



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA
DEMANDADO	FREDY FAVIO FREILE NUMA
RADICADO	13001400301020210036000
JUZ. EJECUCION	PRIMERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	WILLIAM CARABALLO CASSAB
FECHA DE PRESENTACIÓN	08 DE ABRIL DEL 2024
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	03 DE ABRIL DEL 2024
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	05 DE ABRIL DEL 2024

FECHA DE FIJACIÓN: 11 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 11 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 12 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 16 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, articulo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia”

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA
DEMANDADO	FREDY FAVIO FREILE NUMA
RADICADO	13001400301020210036000
JUZ. EJECUCION	PRIMERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	HAROLD ZABALA NÁDER
FECHA DE PRESENTACIÓN	09 DE ABRIL DEL 2024
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	03 DE ABRIL DEL 2024 (QUE MODIFICO LA LIQUIDACIÓN)
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	05 DE ABRIL DEL 2024

FECHA DE FIJACIÓN: 11 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 11 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 12 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 16 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, articulo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia”

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA
DEMANDADO	FREDY FAVIO FREILE NUMA
RADICADO	13001400301020210036000
JUZ. EJECUCION	PRIMERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	HAROLD ZABALA NÁDER
FECHA DE PRESENTACIÓN	09 DE ABRIL DEL 2024
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	03 DE ABRIL DEL 2024 (QUE DECRETA ILEGALIDAD)
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	05 DE ABRIL DEL 2024

FECHA DE FIJACIÓN: 11 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 11 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 12 DE ABRIL DEL 2024, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 16 DE ABRIL DEL 2024, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia”

RV: RECURSO REPOSICIÓN

Juzgado Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena

<j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/04/2024 10:34 AM

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO REP-8 ABRIL-24-fusionado.pdf;

De: William Caraballo <williamcaraballo51@gmail.com>**Enviado:** lunes, 8 de abril de 2024 2:13 p. m.**Para:** Juzgado Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena

<j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICIÓNNo suele recibir correos electrónicos de williamcaraballo51@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señora

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA
DEMANDADO:	FREDY FAVIO FREILE NUMA
RADICADO:	1300-1400-3010-2021-00-360-00

RECURSO DE REPOSICIÓN

WILLIAM CARABALLO CASSAB, identificado como aparece al pie de mi nombre y firma, presento a usted recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto calendado 3 de abril del año 2024, que no aceptó el poder que me otorgó mi mandante **FREDDY FAVIO FREILE NUMA**, por supuesta ausencia de voluntad (sic), para que, en su lugar, se me reconozca personería en los términos de ley. Adjunto memorial en tal sentido.

Atte.

WILLIAM CARABALLO CASSAB

Abogado.

WILLIAM CARABALLO CASSAB

Exmagistrado – Tribunal Superior

ASESOR y CONSULTOR

Centro, la Matuna, Edificio Concasa. Of. 505. Cel.315-7889303.

E-MAIL: Williamcaraballo51@gmail.com

Cartagena (Colombia).

Cartagena, 8 de abril de 2024.

Señora

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA
DEMANDADO:	FREDY FAVIO FREILE NUMA
RADICADO:	1300-1400-3010-2021-00-360-00

RECURSO DE REPOSICIÓN

OBJETO DEL RECURSO

Yo, WILLIAM CARABALLO CASSAB, identificado como aparece al pie de mi nombre y firma, presento a usted recurso de REPOSICIÓN contra el auto generado por su despacho, calendado 3 de abril del año 2024, que no aceptó el poder que me otorgó mi mandante, el demandado FEREDY FAVIO FREILE NUMA, por supuesta ausencia de voluntad (sic), para que, en su lugar, se me reconozca personería en los términos de ley.

En efecto, sin ninguna CONSIDERACIÓN al respecto, el despacho en un lacónico pronunciamiento puntualizó, en la parte RESOLUTIVA del auto atacado, el NO RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA, en los siguientes términos, a saber:

“TERCERO: No aceptar el poder conferido por el ejecutado al abogado WILLIAM CARABALLO CASSAB, teniendo en cuenta que no se encuentra constancia de la manifestación de su voluntad de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de (l) Código General del Proceso”.

RAZONES DE DERECHO

1.- En primer lugar, está fuera de foco el fundamento jurídico invocado, puesto que la norma procesiva traída a colación (art. 76 C.GP), hace referencia a la TERMINACIÓN DEL PODER y las fases sucesivas relacionadas con esta decisión, que no es aplicable al caso que nos atañe.

2.- En segundo lugar, no hay una consideración argumentativa seria, para no acceder al reconocimiento del mandato, lo cual implica una negación de acceso a la justicia, cuyo derecho fundamental está amparado en la Constitución Nacional (art. 229 de la C.P).

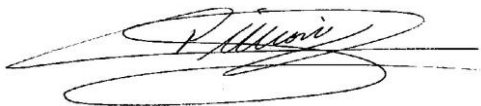
3.- En tercer lugar, la VOLUNTAD de mi mandante fue clara y expresa en el mandato otorgado. Allí se puede apreciar, al primer golpe de ojo, que fue conferido para que *“SE NOTIFIQUE de la demanda, CONTESTE y presente EXCEPCIONES, asumiendo la defensa de mis intereses”*.

Este poder, no sobra advertirlo, está debidamente autenticado ante notario por mi mandante, el cual nuevamente aporto.

4.- En cuarto lugar, debe tener presente su señoría que, *“los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio”*, tal y como lo ordena el colon del artículo 74 del C.G.P.

Así las cosas, depreco a su señoría REVOCAR el auto anterior, de fecha y naturaleza señalado al inicio de este memorial para, en su lugar, proceder de conformidad con lo solicitado.

Con mi respeto de usanza.



WILLIAM CARABALLO CASSAB.
C.C. N°. 9.085.284 de Cartagena.
T.P. N°. 38.261 de C.S. de la J.

WILLIAM CARABALLO CASSAB

Exmagistrado – Tribunal Superior
ASESOR y CONSULTOR
Centro, Edificio Fernando Díaz. Of. 602. Cel.315-7889303.
E-MAIL: Williamcaraballo51@gmail.com
Cartagena (Colombia).

Señor Juez
DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
E.S.D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA.
DEMANDADO: FREDY FAVIO FREILE NUMA.
RADICADO No. 13001-1400-3010-00-360-00

PODER ESPECIAL

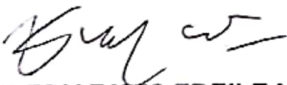
Yo, **FREDY FAVIO FREILE NUMA**, identificado como aparece al pie de mi nombre y firma, con CORREO ELECTRÓNICO citricoscaribe@hotmail.com, por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiera, al abogado **WILLIAM GUSTAVO CARABALLO CASSAB**, identificado como aparece igualmente al pie de su nombre y firma, para que, SE NOTIFIQUE de la demanda, CONTESTE y presente EXCEPCIONES, asumiendo la defensa de mis intereses.

Confiero al apoderado las facultades establecidas en el art. 77 del C. G. P., necesarias para representar y hacer valer mis intereses en todo el juicio, como también las expresas de recibir, transigir, reconvenir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, conciliar, pedir y aportar pruebas, interponer nulidades, recursos y todo cuanto legalmente fuere necesario para la defensa de mis legítimos derechos.

Expresamente relevo al apoderado de costas procesales, multas, perjuicios y agencias en derecho.

Sírvase, por lo tanto, admitir personería al apoderado en los términos y para los efectos en que otorgo el presente poder especial.

Atentamente,


FREDY FAVIO FREILE NUMA.
C.C. No.77.190.188 de Valledupar.

Acepto:

WILLIAM CARABALLO CASSAB.
C.C. N°. 9.085.284 de Cartagena.
T.P. N°. 38.261 de C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: FREDY FAVIO FREILE NUMA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0077190188 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

COD 20773

Firma autógrafa



20773-1

570f76240c

----- Firma autógrafa -----

26/09/2023 14 11 15

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.

Firma del Notario



JAIME JAVIER ROMERO AMADOR

Notario (1) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 570f76240c, 26/09/2023 14 11:42

**ASISTENCIA
DEL USUARIO**

Firma del Usuario

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Harold Zabala Nader <hazanad@hotmail.com>

Mar 9/04/2024 4:06 PM

Para: Juzgado Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena <j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

recurso de reposicion y apelacion liquidacion del credito. ADEL L.pdf;

Señor(a):

Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Cartagena

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Origen: Juzgado 10 Civil Municipal de Cartagena

Radicado 360/21

Demandante ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA

Demandado FREDY FAVIO FREILE NUMA

HAROLD ZABALA NÁDER, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.196.160 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 146.494 del C.S.Jud., obrando en mi condición de apoderado del señor **ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA** dentro de la Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra el señor **FREDY FAVIO FREILE NUMA**, del proceso de la referencia por medio de la presente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto notificado en estado No. 22 de fecha 5 de abril de 2024; que modifiko la liquidación del crédito presentada por el suscrito ante el despacho judicial en los siguientes términos:

I.- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Dentro del auto se mencionan “Letra de Cambio 003” y “Pagaré No. P79304487”; en la presentación de la demanda ejecutiva en fecha 20 de mayo de 2021 se señaló y se aportó como prueba, tres (3) títulos valores, señalados de la siguiente forma:

SEGUNDO: El deudor en los títulos valores mencionado, se obligó a pagar la suma mutuada en su totalidad a favor del **ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA**, en la ciudad de Cartagena de Indias, de la siguiente manera:

Pagare No. 001 de fecha 15 e junio de 2015: fecha de pago a partir del 15 de julio de 2015. En un plazo de 60 meses

Pagare No. 002 de fecha 15 de agosto de 2015: fecha de pago a partir del 15 de septiembre de 2015. En un plazo de 60 meses

Letra de cambio No.003 de fecha 15 de octubre de 2015: fecha de pago a partir del 30 de octubre de 2015. En un plazo de 60 meses

2. El Pagare No. 001 de fecha 15 de junio de 2015 fue suscrito por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000,00). (P-79304487)
3. Pagare No. 002 de fecha 15 de agosto de 2015 fue suscrito por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000,00). (P-79247787)
4. Letra de cambio No.003 de fecha 15 de octubre de 2015 fue suscrito por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000,00).
5. Aporto como prueba la presentación de la demanda, sus anexos y acta de reparto, en consideración a que revisado el expediente virtual compartido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civil Municipal De Cartagena, se vislumbra que el expediente no se encuentra completo con todos sus anexos.
6. Dentro del mandamiento de pago el Juzgado 10° Civil Municipal de Cartagena en fecha 25 de junio de 2021 resolvió:

***PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del señor ADEL MIGUEL LAHOUB COLUMNA, identificado con C.C. No. 73.183.772 y en contra de FREDDY FAVIO FREIRE NUMA, identificado con C.C. No. 73.190.188, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00), Más los intereses moratorios que no excedan el máximo legal permitido, más las costas (agencias en derecho y gastos útiles del proceso probados en el expediente) desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando el pago Se verifique en su totalidad.*

***SEGUNDO:** Se ordena al demandado pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente la notificación del auto (Artículo 431 del CGP).*

***TERCERO:** Se ordena el traslado del mandamiento de pago al demandado FREDDY FAVIO FREILE NUMA identificado con C.C. No. 73.190.188 de conformidad con los artículos 91 y 291 del CGP.*

7. Ahora bien, con relación que a partir de cuando se deben o no reconocer los intereses moratorios, el despacho resolvió que “los intereses moratorios son cobrados desde la fecha de suscripción del título y no desde el vencimiento del mismo, error cometido con los dos títulos valores que sirven de recaudo para el presente asunto.”; sin tener en cuenta que dentro de la demanda ejecutiva propuesta se le señaló al despacho judicial que:

TERCERO: El señor **FREDY FAVIO FREILE NUMA** se obligó a pagar a favor de mi mandante durante el plazo Tasa interés: 2.2% mensual en cada una de las obligaciones contraídas.

CUARTO: El señor **FREDY FAVIO FREILE NUMA** se obligó a pagar a favor de mi mandante intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa máxima legal autorizada mensual, incurriendo en ella a partir de:

Pagare No. 001 de fecha 15 e junio de 2015: fecha de mora a partir de pago a partir del 16 de julio de 2015.

Pagare No. 002 de fecha 15 de agosto de 2015: fecha de pago a partir del 16 de septiembre de 2015.

Letra de cambio No.003 de fecha 15 de octubre de 2015: fecha de pago a partir del 31 de octubre de 2015.

8. Siendo así los intereses moratorios se cobraran a partir de la fecha en que se produjo la mora tal como le fue solicitado y no fue objetada por parte del Demandado, por lo que tenemos que se deberá reconocer a partir de:

- *Pagare No. 001 de fecha 15 e junio de 2015: fecha de mora a partir de pago a partir del 16 de julio de 2015.*
- *Pagare No. 002 de fecha 15 de agosto de 2015: fecha de pago a partir del 16 de septiembre de 2015.*
- *Letra de cambio No.003 de fecha 15 de octubre de 2015: fecha de pago a partir del 31 de octubre de 2015.*

9. Por lo anterior deberá el despacho reponer y aprobar la liquidación del crédito de la siguiente forma:

PAGARE #1

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS			Fecha exigibilidad : 16-07-2015	
			Capital	\$ 10.000.000
Desde	Hasta	No. dias	% Interes mes	Vr- Intereses
16/07/2015	31/07/2015	16	2,1374%	\$ 113.995
1/08/2015	31/08/2015	31	2,1374%	\$ 220.865
1/09/2015	30/09/2015	30	2,1374%	\$ 213.740
1/10/2015	31/10/2015	31	2,1447%	\$ 221.619
1/11/2015	30/11/2015	30	2,1447%	\$ 214.470
1/12/2015	31/12/2015	31	2,1447%	\$ 221.619
1/01/2016	31/01/2016	31	2,1789%	\$ 225.153

1/02/2016	29/02/2016	29	2,1789%	\$	210.627
1/03/2016	31/03/2016	31	2,1789%	\$	225.153
1/04/2016	30/04/2016	30	2,2634%	\$	226.340
1/05/2016	31/05/2016	31	2,2634%	\$	233.885
1/06/2016	30/06/2016	30	2,2634%	\$	226.340
1/07/2016	31/07/2016	31	2,3412%	\$	241.924
1/08/2016	31/08/2016	31	2,3412%	\$	241.924
1/09/2016	30/09/2016	30	2,3412%	\$	234.120
1/10/2016	31/10/2016	31	2,9600%	\$	305.867
1/11/2016	30/11/2016	30	2,9600%	\$	296.000
1/12/2016	31/12/2016	31	2,9600%	\$	305.867
1/01/2017	31/01/2017	31	2,4376%	\$	251.885
1/02/2017	28/02/2017	28	2,4376%	\$	227.509
1/03/2017	31/03/2017	31	2,4376%	\$	251.885
1/04/2017	30/04/2017	30	2,5640%	\$	256.400
1/05/2017	31/05/2017	31	2,5640%	\$	264.947
1/06/2017	30/06/2017	30	2,5640%	\$	256.400
1/07/2017	31/07/2017	31	2,4030%	\$	248.310
1/08/2017	31/08/2017	31	2,4030%	\$	248.310
1/09/2017	30/09/2017	30	2,4030%	\$	240.300
1/10/2017	31/10/2017	31	2,3231%	\$	240.054
1/11/2017	30/11/2017	30	2,3043%	\$	230.430
1/12/2017	31/12/2017	31	2,2861%	\$	236.230
1/01/2018	31/01/2018	31	2,2783%	\$	235.424
1/02/2018	28/02/2018	28	2,3095%	\$	215.553
1/03/2018	31/03/2018	31	2,2770%	\$	235.290
1/04/2018	30/04/2018	30	2,2575%	\$	225.750
1/05/2018	31/05/2018	31	2,2536%	\$	232.872
1/06/2018	30/06/2018	30	2,2379%	\$	223.790
1/07/2018	31/07/2018	31	2,2137%	\$	228.749
1/08/2018	31/08/2018	31	2,2000%	\$	227.333
1/09/2018	30/09/2018	30	2,1900%	\$	219.000
1/10/2018	31/10/2018	31	2,1700%	\$	224.233
1/11/2018	30/11/2018	30	2,1600%	\$	216.000
1/12/2018	31/12/2018	31	2,1500%	\$	222.167
1/01/2019	31/01/2019	31	2,1300%	\$	220.100
1/02/2019	28/02/2019	28	2,1809%	\$	203.551
1/03/2019	31/03/2019	31	2,1487%	\$	222.032
1/04/2019	30/04/2019	30	2,1434%	\$	214.340
1/05/2019	31/05/2019	31	2,1454%	\$	221.691
1/06/2019	30/06/2019	30	2,1414%	\$	214.140
1/07/2019	31/07/2019	31	2,1394%	\$	221.071
1/08/2019	31/08/2019	31	2,1434%	\$	221.485
1/09/2019	30/09/2019	30	2,1434%	\$	214.340
1/10/2019	31/10/2019	31	2,1216%	\$	219.232
1/11/2019	30/11/2019	30	2,1150%	\$	211.500
1/12/2019	31/12/2019	31	2,1030%	\$	217.310
1/01/2020	31/01/2020	31	2,0891%	\$	215.874

1/02/2020	29/02/2020	29	2,1176%	\$	204.701
1/03/2020	31/03/2020	31	2,1070%	\$	217.723
1/04/2020	30/04/2020	30	2,0810%	\$	208.100
1/05/2020	31/05/2020	31	2,0312%	\$	209.891
1/06/2020	30/06/2020	30	2,0238%	\$	202.380
1/07/2020	31/07/2020	31	2,0238%	\$	209.126
1/08/2020	31/08/2020	31	2,0412%	\$	210.924
1/09/2020	30/09/2020	30	2,0472%	\$	204.720
1/10/2020	31/10/2020	31	2,0211%	\$	208.847
1/11/2020	30/11/2020	30	1,9957%	\$	199.570
1/12/2020	31/12/2020	31	1,9574%	\$	202.265
1/01/2021	31/01/2021	31	1,9432%	\$	200.797
1/02/2021	28/02/2021	28	1,9655%	\$	183.447
1/03/2021	31/03/2021	31	1,8170%	\$	187.757
1/04/2021	30/04/2021	30	1,7981%	\$	179.810
1/05/2021	31/05/2021	31	1,9331%	\$	199.754
1/06/2021	30/06/2021	30	1,9325%	\$	193.250
1/07/2021	31/07/2021	31	1,9291%	\$	199.340
1/08/2021	31/08/2021	31	1,9352%	\$	199.971
1/09/2021	30/09/2021	30	1,9304%	\$	193.040
1/10/2021	31/10/2021	31	1,9189%	\$	198.286
1/11/2021	30/11/2021	30	1,9385%	\$	193.850
1/12/2021	31/12/2021	31	1,9574%	\$	202.265
1/01/2022	31/01/2022	31	1,9776%	\$	204.352
1/02/2022	28/02/2022	28	2,0418%	\$	190.568
1/03/2022	31/03/2022	31	2,0600%	\$	212.867
1/04/2022	30/04/2022	30	2,1169%	\$	211.690
1/05/2022	31/05/2022	31	2,1822%	\$	225.494
1/06/2022	30/06/2022	30	2,2497%	\$	224.970
1/07/2022	31/07/2022	31	2,3354%	\$	241.325
1/08/2022	31/08/2022	31	2,4255%	\$	250.635
1/09/2022	30/09/2022	30	2,5482%	\$	254.820
1/10/2022	31/10/2022	31	2,6531%	\$	274.154
1/11/2022	30/11/2022	30	3,2168%	\$	321.680
1/12/2022	31/12/2022	31	2,9300%	\$	302.767
1/01/2023	31/01/2023	31	3,0411%	\$	314.247
1/02/2023	28/02/2023	28	3,1608%	\$	295.008
1/03/2023	31/03/2023	31	3,2192%	\$	332.651
1/04/2023	30/04/2023	30	3,2697%	\$	326.970
1/05/2023	31/05/2023	31	3,1691%	\$	327.474
1/06/2023	30/06/2023	30	3,1234%	\$	312.340
1/07/2023	31/07/2023	31	3,0877%	\$	319.062
1/08/2023	31/08/2023	31	3,0333%	\$	313.441
1/09/2023	30/09/2023	30	2,9683%	\$	296.830
1/10/2023	31/10/2023	31	2,8300%	\$	292.433
1/11/2023	30/11/2023	30	2,7400%	\$	274.000
1/12/2023	31/12/2023	31	2,6930%	\$	278.277
1/01/2024	31/01/2024	31	2,5311%	\$	261.547

1/02/2024	29/02/2024	29	2,5305%	\$ 244.615
1/03/2024	31/03/2024	30	2,4242%	\$ 242.420
1/04/2024	8/04/2024	8	2,4107%	\$ 64.285
Total Int. moratorios liquidados desde 16- 07-2015 a 08-04-2024				\$ 24.675.729
Mas capital				\$ 10.000.000
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO				\$ 34.675.729

PAGARE #2

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS			Fecha exigibilidad : 16-09-2015	
			Capital	\$ 10.000.000
Desde	Hasta	No. dias	% Interes mes	Vr- Intereses
16/09/2015	30/09/2015	15	2,1374%	\$ 106.870
1/10/2015	31/10/2015	31	2,1447%	\$ 221.619
1/11/2015	30/11/2015	30	2,1447%	\$ 214.470
1/12/2015	31/12/2015	31	2,1447%	\$ 221.619
1/01/2016	31/01/2016	31	2,1789%	\$ 225.153
1/02/2016	29/02/2016	29	2,1789%	\$ 210.627
1/03/2016	31/03/2016	31	2,1789%	\$ 225.153
1/04/2016	30/04/2016	30	2,2634%	\$ 226.340
1/05/2016	31/05/2016	31	2,2634%	\$ 233.885
1/06/2016	30/06/2016	30	2,2634%	\$ 226.340
1/07/2016	31/07/2016	31	2,3412%	\$ 241.924
1/08/2016	31/08/2016	31	2,3412%	\$ 241.924
1/09/2016	30/09/2016	30	2,3412%	\$ 234.120
1/10/2016	31/10/2016	31	2,9600%	\$ 305.867
1/11/2016	30/11/2016	30	2,9600%	\$ 296.000
1/12/2016	31/12/2016	31	2,9600%	\$ 305.867
1/01/2017	31/01/2017	31	2,4376%	\$ 251.885
1/02/2017	28/02/2017	28	2,4376%	\$ 227.509
1/03/2017	31/03/2017	31	2,4376%	\$ 251.885
1/04/2017	30/04/2017	30	2,5640%	\$ 256.400
1/05/2017	31/05/2017	31	2,5640%	\$ 264.947
1/06/2017	30/06/2017	30	2,5640%	\$ 256.400
1/07/2017	31/07/2017	31	2,4030%	\$ 248.310
1/08/2017	31/08/2017	31	2,4030%	\$ 248.310
1/09/2017	30/09/2017	30	2,4030%	\$ 240.300
1/10/2017	31/10/2017	31	2,3231%	\$ 240.054
1/11/2017	30/11/2017	30	2,3043%	\$ 230.430
1/12/2017	31/12/2017	31	2,2861%	\$ 236.230
1/01/2018	31/01/2018	31	2,2783%	\$ 235.424
1/02/2018	28/02/2018	28	2,3095%	\$ 215.553
1/03/2018	31/03/2018	31	2,2770%	\$ 235.290
1/04/2018	30/04/2018	30	2,2575%	\$ 225.750
1/05/2018	31/05/2018	31	2,2536%	\$ 232.872
1/06/2018	30/06/2018	30	2,2379%	\$ 223.790

1/07/2018	31/07/2018	31	2,2137%	\$	228.749
1/08/2018	31/08/2018	31	2,2000%	\$	227.333
1/09/2018	30/09/2018	30	2,1900%	\$	219.000
1/10/2018	31/10/2018	31	2,1700%	\$	224.233
1/11/2018	30/11/2018	30	2,1600%	\$	216.000
1/12/2018	31/12/2018	31	2,1500%	\$	222.167
1/01/2019	31/01/2019	31	2,1300%	\$	220.100
1/02/2019	28/02/2019	28	2,1809%	\$	203.551
1/03/2019	31/03/2019	31	2,1487%	\$	222.032
1/04/2019	30/04/2019	30	2,1434%	\$	214.340
1/05/2019	31/05/2019	31	2,1454%	\$	221.691
1/06/2019	30/06/2019	30	2,1414%	\$	214.140
1/07/2019	31/07/2019	31	2,1394%	\$	221.071
1/08/2019	31/08/2019	31	2,1434%	\$	221.485
1/09/2019	30/09/2019	30	2,1434%	\$	214.340
1/10/2019	31/10/2019	31	2,1216%	\$	219.232
1/11/2019	30/11/2019	30	2,1150%	\$	211.500
1/12/2019	31/12/2019	31	2,1030%	\$	217.310
1/01/2020	31/01/2020	31	2,0891%	\$	215.874
1/02/2020	29/02/2020	29	2,1176%	\$	204.701
1/03/2020	31/03/2020	31	2,1070%	\$	217.723
1/04/2020	30/04/2020	30	2,0810%	\$	208.100
1/05/2020	31/05/2020	31	2,0312%	\$	209.891
1/06/2020	30/06/2020	30	2,0238%	\$	202.380
1/07/2020	31/07/2020	31	2,0238%	\$	209.126
1/08/2020	31/08/2020	31	2,0412%	\$	210.924
1/09/2020	30/09/2020	30	2,0472%	\$	204.720
1/10/2020	31/10/2020	31	2,0211%	\$	208.847
1/11/2020	30/11/2020	30	1,9957%	\$	199.570
1/12/2020	31/12/2020	31	1,9574%	\$	202.265
1/01/2021	31/01/2021	31	1,9432%	\$	200.797
1/02/2021	28/02/2021	28	1,9655%	\$	183.447
1/03/2021	31/03/2021	31	1,8170%	\$	187.757
1/04/2021	30/04/2021	30	1,7981%	\$	179.810
1/05/2021	31/05/2021	31	1,9331%	\$	199.754
1/06/2021	30/06/2021	30	1,9325%	\$	193.250
1/07/2021	31/07/2021	31	1,9291%	\$	199.340
1/08/2021	31/08/2021	31	1,9352%	\$	199.971
1/09/2021	30/09/2021	30	1,9304%	\$	193.040
1/10/2021	31/10/2021	31	1,9189%	\$	198.286
1/11/2021	30/11/2021	30	1,9385%	\$	193.850
1/12/2021	31/12/2021	31	1,9574%	\$	202.265
1/01/2022	31/01/2022	31	1,9776%	\$	204.352
1/02/2022	28/02/2022	28	2,0418%	\$	190.568
1/03/2022	31/03/2022	31	2,0600%	\$	212.867
1/04/2022	30/04/2022	30	2,1169%	\$	211.690
1/05/2022	31/05/2022	31	2,1822%	\$	225.494
1/06/2022	30/06/2022	30	2,2497%	\$	224.970

1/07/2022	31/07/2022	31	2,3354%	\$ 241.325
1/08/2022	31/08/2022	31	2,4255%	\$ 250.635
1/09/2022	30/09/2022	30	2,5482%	\$ 254.820
1/10/2022	31/10/2022	31	2,6531%	\$ 274.154
1/11/2022	30/11/2022	30	3,2168%	\$ 321.680
1/12/2022	31/12/2022	31	2,9300%	\$ 302.767
1/01/2023	31/01/2023	31	3,0411%	\$ 314.247
1/02/2023	28/02/2023	28	3,1608%	\$ 295.008
1/03/2023	31/03/2023	31	3,2192%	\$ 332.651
1/04/2023	30/04/2023	30	3,2697%	\$ 326.970
1/05/2023	31/05/2023	31	3,1691%	\$ 327.474
1/06/2023	30/06/2023	30	3,1234%	\$ 312.340
1/07/2023	31/07/2023	31	3,0877%	\$ 319.062
1/08/2023	31/08/2023	31	3,0333%	\$ 313.441
1/09/2023	12/09/2023	12	2,9683%	\$ 118.732
1/10/2023	31/10/2023	31	2,8300%	\$ 292.433
1/11/2023	30/11/2023	30	2,7400%	\$ 274.000
1/12/2023	31/12/2023	31	2,6930%	\$ 278.277
1/01/2024	31/01/2024	31	2,5311%	\$ 261.547
1/02/2024	29/02/2024	29	2,5305%	\$ 244.615
1/03/2024	31/03/2024	30	2,4242%	\$ 242.420
1/04/2024	8/04/2024	8	2,4107%	\$ 64.285
Total Int. moratorios liquidados desde 16- 09-2015 a 08-4-2024				\$ 24.055.902
Mas capital				\$ 10.000.000
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO				\$ 34.055.902

LETRA DE CAMBIO #3

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS			Fecha exigibilidad : 31-10-2015	
			Capital	\$ 10.000.000
Desde	Hasta	No. días	% Interes mes	Vr- Intereses
31/10/2015	31/10/2015	1	2,1447%	\$ 7.149
1/11/2015	30/11/2015	30	2,1447%	\$ 214.470
1/12/2015	31/12/2015	31	2,1447%	\$ 221.619
1/01/2016	31/01/2016	31	2,1789%	\$ 225.153
1/02/2016	29/02/2016	29	2,1789%	\$ 210.627
1/03/2016	31/03/2016	31	2,1789%	\$ 225.153
1/04/2016	30/04/2016	30	2,2634%	\$ 226.340
1/05/2016	31/05/2016	31	2,2634%	\$ 233.885
1/06/2016	30/06/2016	30	2,2634%	\$ 226.340
1/07/2016	31/07/2016	31	2,3412%	\$ 241.924

1/08/2016	31/08/2016	31	2,3412%	\$	241.924
1/09/2016	30/09/2016	30	2,3412%	\$	234.120
1/10/2016	31/10/2016	31	2,9600%	\$	305.867
1/11/2016	30/11/2016	30	2,9600%	\$	296.000
1/12/2016	31/12/2016	31	2,9600%	\$	305.867
1/01/2017	31/01/2017	31	2,4376%	\$	251.885
1/02/2017	28/02/2017	28	2,4376%	\$	227.509
1/03/2017	31/03/2017	31	2,4376%	\$	251.885
1/04/2017	30/04/2017	30	2,5640%	\$	256.400
1/05/2017	31/05/2017	31	2,5640%	\$	264.947
1/06/2017	30/06/2017	30	2,5640%	\$	256.400
1/07/2017	31/07/2017	31	2,4030%	\$	248.310
1/08/2017	31/08/2017	31	2,4030%	\$	248.310
1/09/2017	30/09/2017	30	2,4030%	\$	240.300
1/10/2017	31/10/2017	31	2,3231%	\$	240.054
1/11/2017	30/11/2017	30	2,3043%	\$	230.430
1/12/2017	31/12/2017	31	2,2861%	\$	236.230
1/01/2018	31/01/2018	31	2,2783%	\$	235.424
1/02/2018	28/02/2018	28	2,3095%	\$	215.553
1/03/2018	31/03/2018	31	2,2770%	\$	235.290
1/04/2018	30/04/2018	30	2,2575%	\$	225.750
1/05/2018	31/05/2018	31	2,2536%	\$	232.872
1/06/2018	30/06/2018	30	2,2379%	\$	223.790
1/07/2018	31/07/2018	31	2,2137%	\$	228.749
1/08/2018	31/08/2018	31	2,2000%	\$	227.333
1/09/2018	30/09/2018	30	2,1900%	\$	219.000
1/10/2018	31/10/2018	31	2,1700%	\$	224.233
1/11/2018	30/11/2018	30	2,1600%	\$	216.000
1/12/2018	31/12/2018	31	2,1500%	\$	222.167
1/01/2019	31/01/2019	31	2,1300%	\$	220.100
1/02/2019	28/02/2019	28	2,1809%	\$	203.551
1/03/2019	31/03/2019	31	2,1487%	\$	222.032
1/04/2019	30/04/2019	30	2,1434%	\$	214.340
1/05/2019	31/05/2019	31	2,1454%	\$	221.691
1/06/2019	30/06/2019	30	2,1414%	\$	214.140
1/07/2019	31/07/2019	31	2,1394%	\$	221.071
1/08/2019	31/08/2019	31	2,1434%	\$	221.485
1/09/2019	30/09/2019	30	2,1434%	\$	214.340
1/10/2019	31/10/2019	31	2,1216%	\$	219.232
1/11/2019	30/11/2019	30	2,1150%	\$	211.500
1/12/2019	31/12/2019	31	2,1030%	\$	217.310
1/01/2020	31/01/2020	31	2,0891%	\$	215.874
1/02/2020	29/02/2020	29	2,1176%	\$	204.701
1/03/2020	31/03/2020	31	2,1070%	\$	217.723
1/04/2020	30/04/2020	30	2,0810%	\$	208.100
1/05/2020	31/05/2020	31	2,0312%	\$	209.891
1/06/2020	30/06/2020	30	2,0238%	\$	202.380
1/07/2020	31/07/2020	31	2,0238%	\$	209.126

1/08/2020	31/08/2020	31	2,0412%	\$ 210.924
1/09/2020	30/09/2020	30	2,0472%	\$ 204.720
1/10/2020	31/10/2020	31	2,0211%	\$ 208.847
1/11/2020	30/11/2020	30	1,9957%	\$ 199.570
1/12/2020	31/12/2020	31	1,9574%	\$ 202.265
1/01/2021	31/01/2021	31	1,9432%	\$ 200.797
1/02/2021	28/02/2021	28	1,9655%	\$ 183.447
1/03/2021	31/03/2021	31	1,8170%	\$ 187.757
1/04/2021	30/04/2021	30	1,7981%	\$ 179.810
1/05/2021	31/05/2021	31	1,9331%	\$ 199.754
1/06/2021	30/06/2021	30	1,9325%	\$ 193.250
1/07/2021	31/07/2021	31	1,9291%	\$ 199.340
1/08/2021	31/08/2021	31	1,9352%	\$ 199.971
1/09/2021	30/09/2021	30	1,9304%	\$ 193.040
1/10/2021	31/10/2021	31	1,9189%	\$ 198.286
1/11/2021	30/11/2021	30	1,9385%	\$ 193.850
1/12/2021	31/12/2021	31	1,9574%	\$ 202.265
1/01/2022	31/01/2022	31	1,9776%	\$ 204.352
1/02/2022	28/02/2022	28	2,0418%	\$ 190.568
1/03/2022	31/03/2022	31	2,0600%	\$ 212.867
1/04/2022	30/04/2022	30	2,1169%	\$ 211.690
1/05/2022	31/05/2022	31	2,1822%	\$ 225.494
1/06/2022	30/06/2022	30	2,2497%	\$ 224.970
1/07/2022	31/07/2022	31	2,3354%	\$ 241.325
1/08/2022	31/08/2022	31	2,4255%	\$ 250.635
1/09/2022	30/09/2022	30	2,5482%	\$ 254.820
1/10/2022	31/10/2022	31	2,6531%	\$ 274.154
1/11/2022	30/11/2022	30	3,2168%	\$ 321.680
1/12/2022	31/12/2022	31	2,9300%	\$ 302.767
1/01/2023	31/01/2023	31	3,0411%	\$ 314.247
1/02/2023	28/02/2023	28	3,1608%	\$ 295.008
1/03/2023	31/03/2023	31	3,2192%	\$ 332.651
1/04/2023	30/04/2023	30	3,2697%	\$ 326.970
1/05/2023	31/05/2023	31	3,1691%	\$ 327.474
1/06/2023	30/06/2023	30	3,1234%	\$ 312.340
1/07/2023	31/07/2023	31	3,0877%	\$ 319.062
1/08/2023	31/08/2023	31	3,0333%	\$ 313.441
1/09/2023	12/09/2023	12	2,9683%	\$ 118.732
1/10/2023	31/10/2023	31	2,8300%	\$ 292.433
1/11/2023	30/11/2023	30	2,7400%	\$ 274.000
1/12/2023	31/12/2023	31	2,6930%	\$ 278.277
1/01/2024	31/01/2024	31	2,5311%	\$ 261.547
1/02/2024	29/02/2024	29	2,5305%	\$ 244.615
1/03/2024	31/03/2024	30	2,4242%	\$ 242.420
1/04/2024	8/04/2024	8	2,4107%	\$ 64.285
Total Int. moratorios liquidados desde 31-10- 15 a 08-04-2024				\$ 23.734.562

Mas capital	\$ 10.000.000
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 33.734.562

PETICIÓN

1. Reponer el auto notificado en estado No. 22 de fecha 5 de abril de 2024; que modifíco la liquidación del crédito presentada por el suscrito ante el despacho judicial.
2. Que de acuerdo con las liquidaciones presentadas solicitamos al despacho aprobar las liquidaciones en los siguientes términos:

LIQUIDACION CREDITO a 08-04-2024				
Concepto	Fecha	Capital	Int. A 08-4-2024	Total
Pagare N° 1	16/07/2015	\$ 10.000.000	\$ 24.675.729	\$ 34.675.729
Pagare N° 2	16/09/2015	\$ 10.000.000	\$ 24.055.902	\$ 34.055.902
Letra de cambio	31/10/2015	\$ 10.000.000	\$ 23.734.562	\$ 33.734.562
Mas costas proceso ordenadas en auto 10-8-23				\$ 2.100.000
Total LIQUIDACIÓN				\$ 104.566.192

3. Incluir el total de los títulos valores presentados y tenidos en cuenta en el mandamiento de pago.
 - Pagare No. 001 de fecha 15 e junio de 2015: fecha de pago a partir del 15 de julio de 2015. En un plazo de 60 meses.
 - Pagare No. 002 de fecha 15 de agosto de 2015: fecha de pago a partir del 15 de septiembre de 2015. En un plazo de 60 meses
 - Letra de cambio No.003 de fecha 15 de octubre de 2015: fecha de pago a partir del 30 de octubre de 2015. En un plazo de 60 meses

Atentamente,

HAROLD ZABALA NÁDER

C.C. No. 73.196.160 de Cartagena

T.P. No. 146.494 C.S.Jud.



ZABALA & GARCIA
BUFETE DE ABOGADOS

Señor(a):

Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Cartagena

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Origen: Juzgado 10 Civil Municipal de Cartagena

Radicado 360/21

Demandante ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA

Demandado FREDY FAVIO FREILE NUMA

HAROLD ZABALA NÁDER, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.196.160 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 146.494 del C.S.Jud., obrando en mi condición de apoderado del señor **ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA** dentro de la Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra el señor **FREDY FAVIO FREILE NUMA**, del proceso de la referencia por medio de la presente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto notificado en estado No. 22 de fecha 5 de abril de 2024; que modifico la liquidación del crédito presentada por el suscrito ante el despacho judicial en los siguientes términos:

I.- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Dentro del auto se mencionan “*Letra de Cambio 003*” y “*Pagare No. P79304487*”; en la presentación de la demanda ejecutiva en fecha 20 de mayo de 2021 se señaló y se aportó como prueba, tres (3) títulos valores, señalados de la siguiente forma:

SEGUNDO: *El deudor en los títulos valores mencionado, se obligó a pagar la suma mutuada en su totalidad a favor del ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA, en la ciudad de Cartagena de Indias, de la siguiente manera:*

Pagare No. 001 de fecha 15 e junio de 2015: fecha de pago a partir del 15 de julio de 2015. En un plazo de 60 meses

Pagare No. 002 de fecha 15 de agosto de 2015: fecha de pago a partir del 15 de septiembre de 2015. En un plazo de 60 meses

Letra de cambio No.003 de fecha 15 de octubre de 2015: fecha de pago a partir del 30 de octubre de 2015. En un plazo de 60 meses

2. El Pagare No. 001 de fecha 15 de junio de 2015 fue suscrito por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000,00). (P-79304487)
3. Pagare No. 002 de fecha 15 de agosto de 2015 fue suscrito por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000,00). (P-79247787)
4. Letra de cambio No.003 de fecha 15 de octubre de 2015 fue suscrito por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000,00).



ZABALA & GARCIA
BUFETE DE ABOGADOS

5. Aporto como prueba la presentación de la demanda, sus anexos y acta de reparto, en consideración a que revisado el expediente virtual compartido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civil Municipal De Cartagena, se vislumbra que el expediente no se encuentra completo con todos sus anexos.
6. Dentro del mandamiento de pago el Juzgado 10° Civil Municipal de Cartagena en fecha 25 de junio de 2021 resolvió:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del señor ADEL MIGUEL LAHOUB COLUMNA, identificado con C.C. No. 73.183.772 y en contra de FREDDY FAVIO FREIRE NUMA, identificado con C.C. No. 73.190.188, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00), Más los intereses moratorios que no excedan el máximo legal permitido, más las costas (agencias en derecho y gastos útiles del proceso probados en el expediente) desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando el pago Se verifique en su totalidad.

SEGUNDO: Se ordena al demandado pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente la notificación del auto (Artículo 431 del CGP).

TERCERO: Se ordena el traslado del mandamiento de pago al demandado FREDDY FAVIO FREILE NUMA identificado con C.C. No. 73.190.188 de conformidad con los artículos 91 y 291 del CGP.

7. Ahora bien, con relación que a partir de cuando se deben o no reconocer los intereses moratorios, el despacho resolvió que “los intereses moratorios son cobrados desde la fecha de suscripción del título y no desde el vencimiento del mismo, error cometido con los dos títulos valores que sirven de recaudo para el presente asunto.”; sin tener en cuenta que dentro de la demanda ejecutiva propuesta se le señaló al despacho judicial que:

TERCERO: El señor FREDY FAVIO FREILE NUMA se obligó a pagar a favor de mi mandante durante el plazo Tasa interés: 2.2% mensual en cada una de las obligaciones contraídas.

CUARTO: El señor FREDY FAVIO FREILE NUMA se obligó a pagar a favor de mi mandante intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa máxima legal autorizada mensual, incurriendo en ella a partir de:

Pagare No. 001 de fecha 15 e junio de 2015: fecha de mora a partir de pago a partir del 16 de julio de 2015.

Pagare No. 002 de fecha 15 de agosto de 2015: fecha de pago a partir del 16 de septiembre de 2015.

Letra de cambio No.003 de fecha 15 de octubre de 2015: fecha de pago a partir del 31 de octubre de 2015.



ZABALA & GARCIA
BUFETE DE ABOGADOS

8. Siendo así los intereses moratorios se cobraran a partir de la fecha en que se produjo la mora tal como le fue solicitado y no fue objetada por parte del Demandado, por lo que tenemos que se deberá reconocer a partir de:

- *Pagare No. 001 de fecha 15 e junio de 2015: fecha de mora a partir de pago a partir del 16 de julio de 2015.*
- *Pagare No. 002 de fecha 15 de agosto de 2015: fecha de pago a partir del 16 de septiembre de 2015.*
- *Letra de cambio No.003 de fecha 15 de octubre de 2015: fecha de pago a partir del 31 de octubre de 2015.*

9. Por lo anterior deberá el despacho reponer y aprobar la liquidación del crédito de la siguiente forma:

PAGARE #1

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS			Fecha exigibilidad : 16-07-2015	
			Capital	\$ 10.000.000
Desde	Hasta	No. días	% Interes mes	Vr- Intereses
16/07/2015	31/07/2015	16	2,1374%	\$ 113.995
1/08/2015	31/08/2015	31	2,1374%	\$ 220.865
1/09/2015	30/09/2015	30	2,1374%	\$ 213.740
1/10/2015	31/10/2015	31	2,1447%	\$ 221.619
1/11/2015	30/11/2015	30	2,1447%	\$ 214.470
1/12/2015	31/12/2015	31	2,1447%	\$ 221.619
1/01/2016	31/01/2016	31	2,1789%	\$ 225.153
1/02/2016	29/02/2016	29	2,1789%	\$ 210.627
1/03/2016	31/03/2016	31	2,1789%	\$ 225.153
1/04/2016	30/04/2016	30	2,2634%	\$ 226.340
1/05/2016	31/05/2016	31	2,2634%	\$ 233.885
1/06/2016	30/06/2016	30	2,2634%	\$ 226.340
1/07/2016	31/07/2016	31	2,3412%	\$ 241.924
1/08/2016	31/08/2016	31	2,3412%	\$ 241.924
1/09/2016	30/09/2016	30	2,3412%	\$ 234.120
1/10/2016	31/10/2016	31	2,9600%	\$ 305.867
1/11/2016	30/11/2016	30	2,9600%	\$ 296.000
1/12/2016	31/12/2016	31	2,9600%	\$ 305.867
1/01/2017	31/01/2017	31	2,4376%	\$ 251.885
1/02/2017	28/02/2017	28	2,4376%	\$ 227.509
1/03/2017	31/03/2017	31	2,4376%	\$ 251.885
1/04/2017	30/04/2017	30	2,5640%	\$ 256.400
1/05/2017	31/05/2017	31	2,5640%	\$ 264.947
1/06/2017	30/06/2017	30	2,5640%	\$ 256.400
1/07/2017	31/07/2017	31	2,4030%	\$ 248.310
1/08/2017	31/08/2017	31	2,4030%	\$ 248.310
1/09/2017	30/09/2017	30	2,4030%	\$ 240.300
1/10/2017	31/10/2017	31	2,3231%	\$ 240.054
1/11/2017	30/11/2017	30	2,3043%	\$ 230.430
1/12/2017	31/12/2017	31	2,2861%	\$ 236.230



ZABALA & GARCIA
BUFETE DE ABOGADOS

1/01/2018	31/01/2018	31	2,2783%	\$	235.424
1/02/2018	28/02/2018	28	2,3095%	\$	215.553
1/03/2018	31/03/2018	31	2,2770%	\$	235.290
1/04/2018	30/04/2018	30	2,2575%	\$	225.750
1/05/2018	31/05/2018	31	2,2536%	\$	232.872
1/06/2018	30/06/2018	30	2,2379%	\$	223.790
1/07/2018	31/07/2018	31	2,2137%	\$	228.749
1/08/2018	31/08/2018	31	2,2000%	\$	227.333
1/09/2018	30/09/2018	30	2,1900%	\$	219.000
1/10/2018	31/10/2018	31	2,1700%	\$	224.233
1/11/2018	30/11/2018	30	2,1600%	\$	216.000
1/12/2018	31/12/2018	31	2,1500%	\$	222.167
1/01/2019	31/01/2019	31	2,1300%	\$	220.100
1/02/2019	28/02/2019	28	2,1809%	\$	203.551
1/03/2019	31/03/2019	31	2,1487%	\$	222.032
1/04/2019	30/04/2019	30	2,1434%	\$	214.340
1/05/2019	31/05/2019	31	2,1454%	\$	221.691
1/06/2019	30/06/2019	30	2,1414%	\$	214.140
1/07/2019	31/07/2019	31	2,1394%	\$	221.071
1/08/2019	31/08/2019	31	2,1434%	\$	221.485
1/09/2019	30/09/2019	30	2,1434%	\$	214.340
1/10/2019	31/10/2019	31	2,1216%	\$	219.232
1/11/2019	30/11/2019	30	2,1150%	\$	211.500
1/12/2019	31/12/2019	31	2,1030%	\$	217.310
1/01/2020	31/01/2020	31	2,0891%	\$	215.874
1/02/2020	29/02/2020	29	2,1176%	\$	204.701
1/03/2020	31/03/2020	31	2,1070%	\$	217.723
1/04/2020	30/04/2020	30	2,0810%	\$	208.100
1/05/2020	31/05/2020	31	2,0312%	\$	209.891
1/06/2020	30/06/2020	30	2,0238%	\$	202.380
1/07/2020	31/07/2020	31	2,0238%	\$	209.126
1/08/2020	31/08/2020	31	2,0412%	\$	210.924
1/09/2020	30/09/2020	30	2,0472%	\$	204.720
1/10/2020	31/10/2020	31	2,0211%	\$	208.847
1/11/2020	30/11/2020	30	1,9957%	\$	199.570
1/12/2020	31/12/2020	31	1,9574%	\$	202.265
1/01/2021	31/01/2021	31	1,9432%	\$	200.797
1/02/2021	28/02/2021	28	1,9655%	\$	183.447
1/03/2021	31/03/2021	31	1,8170%	\$	187.757
1/04/2021	30/04/2021	30	1,7981%	\$	179.810
1/05/2021	31/05/2021	31	1,9331%	\$	199.754
1/06/2021	30/06/2021	30	1,9325%	\$	193.250
1/07/2021	31/07/2021	31	1,9291%	\$	199.340
1/08/2021	31/08/2021	31	1,9352%	\$	199.971
1/09/2021	30/09/2021	30	1,9304%	\$	193.040
1/10/2021	31/10/2021	31	1,9189%	\$	198.286
1/11/2021	30/11/2021	30	1,9385%	\$	193.850
1/12/2021	31/12/2021	31	1,9574%	\$	202.265
1/01/2022	31/01/2022	31	1,9776%	\$	204.352
1/02/2022	28/02/2022	28	2,0418%	\$	190.568



ZABALA & GARCIA
BUFETE DE ABOGADOS

1/03/2022	31/03/2022	31	2,0600%	\$ 212.867
1/04/2022	30/04/2022	30	2,1169%	\$ 211.690
1/05/2022	31/05/2022	31	2,1822%	\$ 225.494
1/06/2022	30/06/2022	30	2,2497%	\$ 224.970
1/07/2022	31/07/2022	31	2,3354%	\$ 241.325
1/08/2022	31/08/2022	31	2,4255%	\$ 250.635
1/09/2022	30/09/2022	30	2,5482%	\$ 254.820
1/10/2022	31/10/2022	31	2,6531%	\$ 274.154
1/11/2022	30/11/2022	30	3,2168%	\$ 321.680
1/12/2022	31/12/2022	31	2,9300%	\$ 302.767
1/01/2023	31/01/2023	31	3,0411%	\$ 314.247
1/02/2023	28/02/2023	28	3,1608%	\$ 295.008
1/03/2023	31/03/2023	31	3,2192%	\$ 332.651
1/04/2023	30/04/2023	30	3,2697%	\$ 326.970
1/05/2023	31/05/2023	31	3,1691%	\$ 327.474
1/06/2023	30/06/2023	30	3,1234%	\$ 312.340
1/07/2023	31/07/2023	31	3,0877%	\$ 319.062
1/08/2023	31/08/2023	31	3,0333%	\$ 313.441
1/09/2023	30/09/2023	30	2,9683%	\$ 296.830
1/10/2023	31/10/2023	31	2,8300%	\$ 292.433
1/11/2023	30/11/2023	30	2,7400%	\$ 274.000
1/12/2023	31/12/2023	31	2,6930%	\$ 278.277
1/01/2024	31/01/2024	31	2,5311%	\$ 261.547
1/02/2024	29/02/2024	29	2,5305%	\$ 244.615
1/03/2024	31/03/2024	30	2,4242%	\$ 242.420
1/04/2024	8/04/2024	8	2,4107%	\$ 64.285
Total Int. moratorios liquidados desde 16-07-2015 a 08-04-2024				\$ 24.675.729
Mas capital				\$ 10.000.000
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO				\$ 34.675.729

PAGARE #2

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS			Fecha exigibilidad : 16-09-2015	
			Capital	\$ 10.000.000
Desde	Hasta	No. dias	% Interes mes	Vr- Intereses
16/09/2015	30/09/2015	15	2,1374%	\$ 106.870
1/10/2015	31/10/2015	31	2,1447%	\$ 221.619
1/11/2015	30/11/2015	30	2,1447%	\$ 214.470
1/12/2015	31/12/2015	31	2,1447%	\$ 221.619
1/01/2016	31/01/2016	31	2,1789%	\$ 225.153
1/02/2016	29/02/2016	29	2,1789%	\$ 210.627
1/03/2016	31/03/2016	31	2,1789%	\$ 225.153
1/04/2016	30/04/2016	30	2,2634%	\$ 226.340
1/05/2016	31/05/2016	31	2,2634%	\$ 233.885
1/06/2016	30/06/2016	30	2,2634%	\$ 226.340
1/07/2016	31/07/2016	31	2,3412%	\$ 241.924
1/08/2016	31/08/2016	31	2,3412%	\$ 241.924
1/09/2016	30/09/2016	30	2,3412%	\$ 234.120
1/10/2016	31/10/2016	31	2,9600%	\$ 305.867



ZABALA & GARCIA
BUFETE DE ABOGADOS

1/11/2016	30/11/2016	30	2,9600%	\$	296.000
1/12/2016	31/12/2016	31	2,9600%	\$	305.867
1/01/2017	31/01/2017	31	2,4376%	\$	251.885
1/02/2017	28/02/2017	28	2,4376%	\$	227.509
1/03/2017	31/03/2017	31	2,4376%	\$	251.885
1/04/2017	30/04/2017	30	2,5640%	\$	256.400
1/05/2017	31/05/2017	31	2,5640%	\$	264.947
1/06/2017	30/06/2017	30	2,5640%	\$	256.400
1/07/2017	31/07/2017	31	2,4030%	\$	248.310
1/08/2017	31/08/2017	31	2,4030%	\$	248.310
1/09/2017	30/09/2017	30	2,4030%	\$	240.300
1/10/2017	31/10/2017	31	2,3231%	\$	240.054
1/11/2017	30/11/2017	30	2,3043%	\$	230.430
1/12/2017	31/12/2017	31	2,2861%	\$	236.230
1/01/2018	31/01/2018	31	2,2783%	\$	235.424
1/02/2018	28/02/2018	28	2,3095%	\$	215.553
1/03/2018	31/03/2018	31	2,2770%	\$	235.290
1/04/2018	30/04/2018	30	2,2575%	\$	225.750
1/05/2018	31/05/2018	31	2,2536%	\$	232.872
1/06/2018	30/06/2018	30	2,2379%	\$	223.790
1/07/2018	31/07/2018	31	2,2137%	\$	228.749
1/08/2018	31/08/2018	31	2,2000%	\$	227.333
1/09/2018	30/09/2018	30	2,1900%	\$	219.000
1/10/2018	31/10/2018	31	2,1700%	\$	224.233
1/11/2018	30/11/2018	30	2,1600%	\$	216.000
1/12/2018	31/12/2018	31	2,1500%	\$	222.167
1/01/2019	31/01/2019	31	2,1300%	\$	220.100
1/02/2019	28/02/2019	28	2,1809%	\$	203.551
1/03/2019	31/03/2019	31	2,1487%	\$	222.032
1/04/2019	30/04/2019	30	2,1434%	\$	214.340
1/05/2019	31/05/2019	31	2,1454%	\$	221.691
1/06/2019	30/06/2019	30	2,1414%	\$	214.140
1/07/2019	31/07/2019	31	2,1394%	\$	221.071
1/08/2019	31/08/2019	31	2,1434%	\$	221.485
1/09/2019	30/09/2019	30	2,1434%	\$	214.340
1/10/2019	31/10/2019	31	2,1216%	\$	219.232
1/11/2019	30/11/2019	30	2,1150%	\$	211.500
1/12/2019	31/12/2019	31	2,1030%	\$	217.310
1/01/2020	31/01/2020	31	2,0891%	\$	215.874
1/02/2020	29/02/2020	29	2,1176%	\$	204.701
1/03/2020	31/03/2020	31	2,1070%	\$	217.723
1/04/2020	30/04/2020	30	2,0810%	\$	208.100
1/05/2020	31/05/2020	31	2,0312%	\$	209.891
1/06/2020	30/06/2020	30	2,0238%	\$	202.380
1/07/2020	31/07/2020	31	2,0238%	\$	209.126
1/08/2020	31/08/2020	31	2,0412%	\$	210.924
1/09/2020	30/09/2020	30	2,0472%	\$	204.720
1/10/2020	31/10/2020	31	2,0211%	\$	208.847
1/11/2020	30/11/2020	30	1,9957%	\$	199.570
1/12/2020	31/12/2020	31	1,9574%	\$	202.265



ZABALA & GARCIA
BUFETE DE ABOGADOS

1/01/2021	31/01/2021	31	1,9432%	\$ 200.797
1/02/2021	28/02/2021	28	1,9655%	\$ 183.447
1/03/2021	31/03/2021	31	1,8170%	\$ 187.757
1/04/2021	30/04/2021	30	1,7981%	\$ 179.810
1/05/2021	31/05/2021	31	1,9331%	\$ 199.754
1/06/2021	30/06/2021	30	1,9325%	\$ 193.250
1/07/2021	31/07/2021	31	1,9291%	\$ 199.340
1/08/2021	31/08/2021	31	1,9352%	\$ 199.971
1/09/2021	30/09/2021	30	1,9304%	\$ 193.040
1/10/2021	31/10/2021	31	1,9189%	\$ 198.286
1/11/2021	30/11/2021	30	1,9385%	\$ 193.850
1/12/2021	31/12/2021	31	1,9574%	\$ 202.265
1/01/2022	31/01/2022	31	1,9776%	\$ 204.352
1/02/2022	28/02/2022	28	2,0418%	\$ 190.568
1/03/2022	31/03/2022	31	2,0600%	\$ 212.867
1/04/2022	30/04/2022	30	2,1169%	\$ 211.690
1/05/2022	31/05/2022	31	2,1822%	\$ 225.494
1/06/2022	30/06/2022	30	2,2497%	\$ 224.970
1/07/2022	31/07/2022	31	2,3354%	\$ 241.325
1/08/2022	31/08/2022	31	2,4255%	\$ 250.635
1/09/2022	30/09/2022	30	2,5482%	\$ 254.820
1/10/2022	31/10/2022	31	2,6531%	\$ 274.154
1/11/2022	30/11/2022	30	3,2168%	\$ 321.680
1/12/2022	31/12/2022	31	2,9300%	\$ 302.767
1/01/2023	31/01/2023	31	3,0411%	\$ 314.247
1/02/2023	28/02/2023	28	3,1608%	\$ 295.008
1/03/2023	31/03/2023	31	3,2192%	\$ 332.651
1/04/2023	30/04/2023	30	3,2697%	\$ 326.970
1/05/2023	31/05/2023	31	3,1691%	\$ 327.474
1/06/2023	30/06/2023	30	3,1234%	\$ 312.340
1/07/2023	31/07/2023	31	3,0877%	\$ 319.062
1/08/2023	31/08/2023	31	3,0333%	\$ 313.441
1/09/2023	12/09/2023	12	2,9683%	\$ 118.732
1/10/2023	31/10/2023	31	2,8300%	\$ 292.433
1/11/2023	30/11/2023	30	2,7400%	\$ 274.000
1/12/2023	31/12/2023	31	2,6930%	\$ 278.277
1/01/2024	31/01/2024	31	2,5311%	\$ 261.547
1/02/2024	29/02/2024	29	2,5305%	\$ 244.615
1/03/2024	31/03/2024	30	2,4242%	\$ 242.420
1/04/2024	8/04/2024	8	2,4107%	\$ 64.285
Total Int. moratorios liquidados desde 16-09-2015 a 08-4-2024				\$ 24.055.902
Mas capital				\$ 10.000.000
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO				\$ 34.055.902



ZABALA & GARCIA
BUFETE DE ABOGADOS

LETRA DE CAMBIO #3

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS			Fecha exigibilidad : 31-10-2015	
			Capital	\$ 10.000.000
Desde	Hasta	No. dias	% Interes mes	Vr- Intereses
31/10/2015	31/10/2015	1	2,1447%	\$ 7.149
1/11/2015	30/11/2015	30	2,1447%	\$ 214.470
1/12/2015	31/12/2015	31	2,1447%	\$ 221.619
1/01/2016	31/01/2016	31	2,1789%	\$ 225.153
1/02/2016	29/02/2016	29	2,1789%	\$ 210.627
1/03/2016	31/03/2016	31	2,1789%	\$ 225.153
1/04/2016	30/04/2016	30	2,2634%	\$ 226.340
1/05/2016	31/05/2016	31	2,2634%	\$ 233.885
1/06/2016	30/06/2016	30	2,2634%	\$ 226.340
1/07/2016	31/07/2016	31	2,3412%	\$ 241.924
1/08/2016	31/08/2016	31	2,3412%	\$ 241.924
1/09/2016	30/09/2016	30	2,3412%	\$ 234.120
1/10/2016	31/10/2016	31	2,9600%	\$ 305.867
1/11/2016	30/11/2016	30	2,9600%	\$ 296.000
1/12/2016	31/12/2016	31	2,9600%	\$ 305.867
1/01/2017	31/01/2017	31	2,4376%	\$ 251.885
1/02/2017	28/02/2017	28	2,4376%	\$ 227.509
1/03/2017	31/03/2017	31	2,4376%	\$ 251.885
1/04/2017	30/04/2017	30	2,5640%	\$ 256.400
1/05/2017	31/05/2017	31	2,5640%	\$ 264.947
1/06/2017	30/06/2017	30	2,5640%	\$ 256.400
1/07/2017	31/07/2017	31	2,4030%	\$ 248.310
1/08/2017	31/08/2017	31	2,4030%	\$ 248.310
1/09/2017	30/09/2017	30	2,4030%	\$ 240.300
1/10/2017	31/10/2017	31	2,3231%	\$ 240.054
1/11/2017	30/11/2017	30	2,3043%	\$ 230.430
1/12/2017	31/12/2017	31	2,2861%	\$ 236.230
1/01/2018	31/01/2018	31	2,2783%	\$ 235.424
1/02/2018	28/02/2018	28	2,3095%	\$ 215.553
1/03/2018	31/03/2018	31	2,2770%	\$ 235.290
1/04/2018	30/04/2018	30	2,2575%	\$ 225.750
1/05/2018	31/05/2018	31	2,2536%	\$ 232.872
1/06/2018	30/06/2018	30	2,2379%	\$ 223.790
1/07/2018	31/07/2018	31	2,2137%	\$ 228.749
1/08/2018	31/08/2018	31	2,2000%	\$ 227.333
1/09/2018	30/09/2018	30	2,1900%	\$ 219.000
1/10/2018	31/10/2018	31	2,1700%	\$ 224.233
1/11/2018	30/11/2018	30	2,1600%	\$ 216.000
1/12/2018	31/12/2018	31	2,1500%	\$ 222.167
1/01/2019	31/01/2019	31	2,1300%	\$ 220.100
1/02/2019	28/02/2019	28	2,1809%	\$ 203.551
1/03/2019	31/03/2019	31	2,1487%	\$ 222.032
1/04/2019	30/04/2019	30	2,1434%	\$ 214.340
1/05/2019	31/05/2019	31	2,1454%	\$ 221.691
1/06/2019	30/06/2019	30	2,1414%	\$ 214.140



ZABALA & GARCIA
BUFETE DE ABOGADOS

1/07/2019	31/07/2019	31	2,1394%	\$ 221.071
1/08/2019	31/08/2019	31	2,1434%	\$ 221.485
1/09/2019	30/09/2019	30	2,1434%	\$ 214.340
1/10/2019	31/10/2019	31	2,1216%	\$ 219.232
1/11/2019	30/11/2019	30	2,1150%	\$ 211.500
1/12/2019	31/12/2019	31	2,1030%	\$ 217.310
1/01/2020	31/01/2020	31	2,0891%	\$ 215.874
1/02/2020	29/02/2020	29	2,1176%	\$ 204.701
1/03/2020	31/03/2020	31	2,1070%	\$ 217.723
1/04/2020	30/04/2020	30	2,0810%	\$ 208.100
1/05/2020	31/05/2020	31	2,0312%	\$ 209.891
1/06/2020	30/06/2020	30	2,0238%	\$ 202.380
1/07/2020	31/07/2020	31	2,0238%	\$ 209.126
1/08/2020	31/08/2020	31	2,0412%	\$ 210.924
1/09/2020	30/09/2020	30	2,0472%	\$ 204.720
1/10/2020	31/10/2020	31	2,0211%	\$ 208.847
1/11/2020	30/11/2020	30	1,9957%	\$ 199.570
1/12/2020	31/12/2020	31	1,9574%	\$ 202.265
1/01/2021	31/01/2021	31	1,9432%	\$ 200.797
1/02/2021	28/02/2021	28	1,9655%	\$ 183.447
1/03/2021	31/03/2021	31	1,8170%	\$ 187.757
1/04/2021	30/04/2021	30	1,7981%	\$ 179.810
1/05/2021	31/05/2021	31	1,9331%	\$ 199.754
1/06/2021	30/06/2021	30	1,9325%	\$ 193.250
1/07/2021	31/07/2021	31	1,9291%	\$ 199.340
1/08/2021	31/08/2021	31	1,9352%	\$ 199.971
1/09/2021	30/09/2021	30	1,9304%	\$ 193.040
1/10/2021	31/10/2021	31	1,9189%	\$ 198.286
1/11/2021	30/11/2021	30	1,9385%	\$ 193.850
1/12/2021	31/12/2021	31	1,9574%	\$ 202.265
1/01/2022	31/01/2022	31	1,9776%	\$ 204.352
1/02/2022	28/02/2022	28	2,0418%	\$ 190.568
1/03/2022	31/03/2022	31	2,0600%	\$ 212.867
1/04/2022	30/04/2022	30	2,1169%	\$ 211.690
1/05/2022	31/05/2022	31	2,1822%	\$ 225.494
1/06/2022	30/06/2022	30	2,2497%	\$ 224.970
1/07/2022	31/07/2022	31	2,3354%	\$ 241.325
1/08/2022	31/08/2022	31	2,4255%	\$ 250.635
1/09/2022	30/09/2022	30	2,5482%	\$ 254.820
1/10/2022	31/10/2022	31	2,6531%	\$ 274.154
1/11/2022	30/11/2022	30	3,2168%	\$ 321.680
1/12/2022	31/12/2022	31	2,9300%	\$ 302.767
1/01/2023	31/01/2023	31	3,0411%	\$ 314.247
1/02/2023	28/02/2023	28	3,1608%	\$ 295.008
1/03/2023	31/03/2023	31	3,2192%	\$ 332.651
1/04/2023	30/04/2023	30	3,2697%	\$ 326.970
1/05/2023	31/05/2023	31	3,1691%	\$ 327.474
1/06/2023	30/06/2023	30	3,1234%	\$ 312.340
1/07/2023	31/07/2023	31	3,0877%	\$ 319.062
1/08/2023	31/08/2023	31	3,0333%	\$ 313.441



ZABALA & GARCIA
BUFETE DE ABOGADOS

1/09/2023	12/09/2023	12	2,9683%	\$ 118.732
1/10/2023	31/10/2023	31	2,8300%	\$ 292.433
1/11/2023	30/11/2023	30	2,7400%	\$ 274.000
1/12/2023	31/12/2023	31	2,6930%	\$ 278.277
1/01/2024	31/01/2024	31	2,5311%	\$ 261.547
1/02/2024	29/02/2024	29	2,5305%	\$ 244.615
1/03/2024	31/03/2024	30	2,4242%	\$ 242.420
1/04/2024	8/04/2024	8	2,4107%	\$ 64.285
Total Int. moratorios liquidados desde 31-10-15 a 08-04-2024				\$ 23.734.562
Mas capital				\$ 10.000.000
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO				\$ 33.734.562

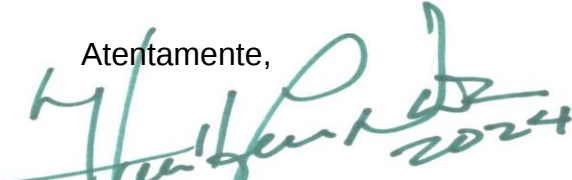
PETICIÓN

- Reponer el auto notificado en estado No. 22 de fecha 5 de abril de 2024; que modifiko la liquidación del crédito presentada por el suscrito ante el despacho judicial.
- Que de acuerdo con las liquidaciones presentadas solicitamos al despacho aprobar las liquidaciones en los siguientes términos:

LIQUIDACION CREDITO a 08-04-2024				
Concepto	Fecha	Capital	Int. A 08-4-2024	Total
Pagare Nº 1	16/07/2015	\$ 10.000.000	\$ 24.675.729	\$ 34.675.729
Pagare Nº 2	16/09/2015	\$ 10.000.000	\$ 24.055.902	\$ 34.055.902
Letra de cambio	31/10/2015	\$ 10.000.000	\$ 23.734.562	\$ 33.734.562
Mas costas proceso ordenadas en auto 10-8-23				\$ 2.100.000
Total LIQUIDACION				\$ 104.566.192

- Incluir el total de los títulos valores presentados y tenidos en cuenta en el mandamiento de pago.
 - Pagare No. 001 de fecha 15 e junio de 2015: fecha de pago a partir del 15 de julio de 2015. En un plazo de 60 meses.
 - Pagare No. 002 de fecha 15 de agosto de 2015: fecha de pago a partir del 15 de septiembre de 2015. En un plazo de 60 meses
 - Letra de cambio No.003 de fecha 15 de octubre de 2015: fecha de pago a partir del 30 de octubre de 2015. En un plazo de 60 meses

Atentamente,


HAROLD ZABALA NÁDER
C.C. No. 73.196.160 de Cartagena
T.P. No. 146.494 C.S.Jud.

RE: ALBERTO CANTILLO RV: PRESENTACION DEMANDA EJECUTIVA

Alberto Eduardo Cantillo Guerrero <acantilg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/05/2021 4:34 PM

Para:hazanad@hotmail.com <hazanad@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

ActaReparto.pdf;

Cordial saludo.

Se adjunta para su conocimiento acta de reparto

El link de consulta pública es:

[Consulta de Procesos Judiciales - TYBA \(ramajudicial.gov.co\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300)

En la página de la rama judicial, **encontrara los correos electrónicos de todos los despachos** haciendo clic en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>

SOLO SE RADICAN SOLICITUDES DE DEMANDAS AL CORREO SIGUIENTE:

ofijudicialcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDAS DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA, en formato PDF, con un peso máximo de 10 MB cada archivo. Para optimizar sus archivos puede usar herramientas como **ILOVEPDF**:

[iLovePDF](https://www.ilovepdf.com/es) | [Herramientas PDF online gratis](https://www.ilovepdf.com/es)

Las demandas **deben presentarse UNA SOLA VEZ**, en caso de presentarla nuevamente **deberá indicarse si la misma fue rechazada, retirada o el motivo**.

Alberto Cantillo.

De: Oficina Judicial - Seccional Cartagena <ofijudicialcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de mayo de 2021 13:44

Para: Alberto Eduardo Cantillo Guerrero <acantilg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALBERTO CANTILLO RV: PRESENTACION DEMANDA EJECUTIVA

OFICINA JUDICIAL DE CARTAGENA

 Centro, edificio Cuartel Del Fijo, Cra 5a No. 36-127

 (5) 6645709



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Harold Zabala Nader <hazanad@hotmail.com>

Enviado: jueves, 20 de mayo de 2021 0:31

Para: Oficina Judicial - Seccional Cartagena <ofijudicialcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESENTACION DEMANDA EJECUTIVA

Señor(a):

Juez Civil Municipal de Cartagena (Reparto)

E. S. D.

Ref.:	DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA		
	Demandante	:	ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA C.C. 73.183.772 e-mail: adellahoud@hotmail.com
	Demandado	:	FREDY FAVIO FREILE NUMA C.C. No. 73.190.188

HAROLD ZABALA NÁDER, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.196.160 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 146.494 del C.S.Jud., obrando en mi condición de apoderado del **ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.183.772 y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** contra el señor **FREDY FAVIO FREILE NUMA**, mayor y vecino de esta ciudad, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 73.190.188, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

Atentamente,

HAROLD ZABALA NÁDER

C.C. No. 73.196.160 de Cartagena

T.P. No. 146.494 C.S.Jud



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 20/05/2021 4:32:23 p.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001400301020210036000**

CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

NÚMERO DESPACHO: 010 **SECUENCIA:** 2694366 **FECHA REPARTO:** 20/05/2021 4:32:23 p.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 20/05/2021 4:28:56 p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 010 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: RAMIRO ELISEO FLOREZ TORRES

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	73183772	ADEL MIGUEL	LAHOUD COLOMNA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	73190188	FREDY FAVIO	FREILE NUMA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	73196160	HAROLD	ZABALA NADER	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	A9DF49ADC78B426D9BCDFEFF9933C4A58A48EC98

b7ffd839-e764-4ab9-974b-fddc8678a311

ALBERTO EDUARDO CANTILLO GUERRERO
SERVIDOR JUDICIAL



ZABALA & GARCIA
BUFETE DE ABOGADOS

Señor(a):
Juez Civil Municipal de Cartagena (Reparto)
E. S. D.

Ref.:	DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA	
	Demandante	: ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA C.C. 73.183.772 e-mail: adellahoud@hotmail.com
	Demandado	: FREDY FAVIO FREILE NUMA C.C. No. 73.190.188

HAROLD ZABALA NÁDER, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.196.160 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 146.494 del C.S.Jud., obrando en mi condición de apoderado del **ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.183.772 y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** contra el señor **FREDY FAVIO FREILE NUMA**, mayor y vecino de esta ciudad, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 73.190.188, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

I.- HECHOS

PRIMERO: El señor **FREDY FAVIO FREILE NUMA**, se declaró deudor de mandante al suscribir 2 pagares y una letra de cambio en la ciudad de Cartagena de Indias en calidad de otorgante con fechas 15 de junio, 15 de agosto y 15 de octubre de 2015, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** cada uno, para un total de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.00.000)** moneda legal, suma ésta recibida a título de mutuo con intereses

SEGUNDO: El deudor en los títulos valores mencionado, se obligó a pagar la suma mutuada en su totalidad a favor del **ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA**, en la ciudad de Cartagena de Indias, de la siguiente manera:

- Pagare No. 001 de fecha 15 e junio de 2015: fecha de pago a partir del 15 de julio de 2015. En un plazo de 60 meses
- Pagare No. 002 de fecha 15 de agosto de 2015: fecha de pago a partir del 15 de septiembre de 2015. En un plazo de 60 meses
- Letra de cambio No.003 de fecha 15 de octubre de 2015: fecha de pago a partir del 30 de octubre de 2015. En un plazo de 60 meses

TERCERO: El señor **FREDY FAVIO FREILE NUMA** se obligó a pagar a favor de mi mandante durante el plazo Tasa interés: 2.2% mensual encada una de las obligaciones contraídas.

CUARTO: El señor **FREDY FAVIO FREILE NUMA** se obligó a pagar a favor de mi mandante intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa máxima legal autorizada mensual, incurriendo en ella a partir de:

- Pagare No. 001 de fecha 15 e junio de 2015: fecha de mora a partir de pago a partir del 16 de julio de 2015.
- Pagare No. 002 de fecha 15 de agosto de 2015: fecha de pago a partir del 16 de septiembre de 2015.



ZABALA & GARCIA
BUFETE DE ABOGADOS

- Letra de cambio No.003 de fecha 15 de octubre de 2015: fecha de pago a partir del 31 de octubre de 2015.

QUINTO: El demandado **FREDY FAVIO FREILE NUMA** en los pagarés y en la letra de cambio, faculto a **ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA** para exigir el pago del capital, los intereses y los gastos de cobranza antes de la expiración del plazo mencionado si incurría en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos.

SEXTO: El demandado no ha pagado a **ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA** su acreedor, ni el capital, ni los intereses por lo que la obligación se encuentra pendiente y en mora.

SEPTIMO: El demandado renunció a todos los requerimientos legales, tal como se desprende de la Carta de Instrucciones aquí anexa, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

OCTAVO: EL señor **ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA** en su condición de beneficiario tenedor me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

II.- PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas;

1. **TREINTA MILLONES DE PESOS PESOS (\$30.000.000)** por el valor del capital sumado en los referidos títulos valores pagare 001, pagare 002 y Letra de cambio 003.
2. Los intereses moratorios la tasa más alta permitida desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones.
3. Se declare como medida cautelar el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-184088., ubicado en el Municipio de Turbana – Bolívar, y cuyo propietario es el Sr. **FREDY FAVIO FREILE NUMA**
4. Las costas del proceso.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio y 488 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias

V.- PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al Título XXVII, Capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil.

VI.- COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$69.600.000)**.



ZABALA & GARCIA
BUFETE DE ABOGADOS

VII.- DECLARACIONES Y JURAMENTOS

Declaro bajo la gravedad de juramento que:

1. Tengo bajo mi custodia física y debidamente diligenciados los pagare:

- Pagare No. 001 de fecha 15 e junio de 2015.
- Pagare No. 002 de fecha 15 de agosto de 2015.
- Letra de cambio No.003 de fecha 15 de octubre de 2015.

Los cuales se anexarán a esta demanda en formato digital

2. Manifiesto que el demandante declara que desconoce, dirección, teléfono de contacto o correo electrónico del demandado, razón por la cual no las apporto en la demanda.

VII.I- PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego tener como prueba el pagaré objeto del presente proceso.

- Poder debidamente otorgado
- Pagares 001 suscrito por el señor FREDY FAVIO FREILE NUMA y carta de instrucción.
- Pagares 002 suscrito por el señor FREDY FAVIO FREILE NUMA y carta de instrucción.
- Letra de Cambio 003 suscrito por el señor FREDY FAVIO FREILE NUMA
- Certificado de Libertad y Tradición FMI 060-184088., ubicado en el Municipio de Turbana – Bolívar
- Copia de la demanda para traslado y archivo del Juzgado.

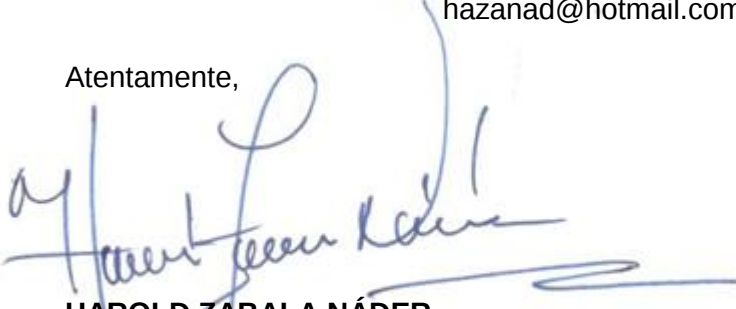
VIII.- NOTIFICACIONES

El Demandado: Tal cual fue expresado en las Declaraciones y juramentos, manifiesto que el demandante declara que desconoce, dirección, teléfono de contacto o correo electrónico del demandado, razón por la cual no las apporto en la demanda.

El Demandante: En la Ciudad de Cartagena, Mamonal, sector Albornoz Cra 56 # 2-42 – teléfonos: 3007010874 – e-mail: adellahoud@hotmail.com

El suscrito: Las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la ciudad de Cartagena Manga Carrera 26 No. 21-124 Edificio Cygnus 262 Oficina 805 – Celular: 3006096501 – e-mail: hazanad@hotmail.com

Atentamente,


HAROLD ZABALA NÁDER

C.C. No. 73.196.160 de Cartagena
T.P. No. 146.494 C.S.Jud



ZABALA & GARCIA
BUFETE DE ABOGADOS

MEDIDAS CAUTELARES

Señor(a):
Juez Civil Municipal de Cartagena (Reparto)
E. S. D.

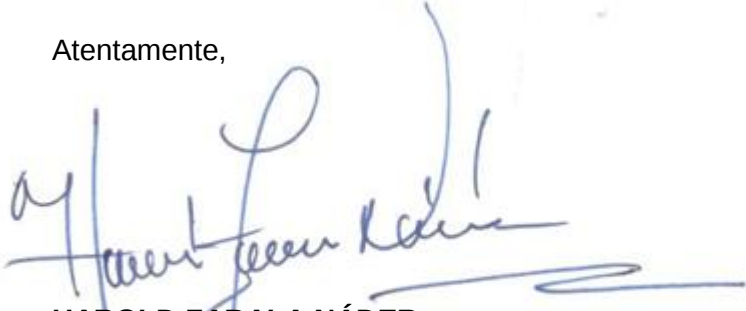
Ref.:	DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA	
	Demandante	: ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA e-mail: adellahoud@hotmail.com
	Demandado	: FREDY FAVIO FREILE NUMA C.C. No. 73.190.188

HAROLD ZABALA NÁDER, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.196.160 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 146.494 del C.S.Jud., obrando en mi condición de apoderado del **ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.183.772 y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** contra el señor **FREDY FAVIO FREILE NUMA**, mayor y vecino de esta ciudad, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 73.190.188 y en consideración al mandamiento de pago proferido por este despacho judicial, solicitamos las siguientes medidas cautelares con carácter de previas:

- Embargo del inmueble identificado con FMI 060-060-184088., ubicado en el Municipio de Turbana – Bolívar.
- Embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las cuentas de los bancos donde el demandado sea titular, para lo cual solicito que se libren oficios dirigidos a las diferentes entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA.

Lo anterior denuncio baja la brevedad del juramento.

Atentamente,



HAROLD ZABALA NÁDER
C.C. No. 73.196.160 de Cartagena
T.P. No. 146.494 C.S.Jud.

**ZG****ZABALA & GARCIA**
BUFETE DE ABOGADOS

Señor(a):
Juez Civil del Circuito de Cartagena (Reparto)
L. C.

Ref.: Poder

ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.183.772 de Cartagena, email: adellahoud@hotmail.com - por medio del presente escrito y de la manera más cordial manifiesto a Usted que le otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **HAROLD ZABALA NADER**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C No. 73.196.160 de Cartagena, portador de la T.P. 146.494 del C.S.Jud.; email: hazanad@hotmail.com - para que en mi nombre y representación, presente y adelante las diligencias pertinentes para la presentación de **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** contra el **FREDY FAVIO FREILE NUMA**

El apoderado queda facultado para conciliar con facultades dispositivas, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, formular tacha de falsedad si fuere necesario, y en fin, todas las facultades necesarias para el fin perseguido, conforme el art. 70 del C.P.C.

Ruego se le reconozca personería jurídica.

Atentamente,

ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA
C.C. No. 73.183.772 de Cartagena

Acepto poder

HAROLD ZABALA NADER
C.C. N° 73.196.160 de Cartagena
T.P. 146.494 del C.S.Jud.



zabalagarcia_bufetedeabogados@hotmail.com

Manga, Calle 26 No. 21-124, Edificio Cygnus 262 Oficina: 805 Celular: 300-6096501
Cartagena de Indias - Colombia

(Sin asunto)

Adel Lahoud <adellahoud@hotmail.com>

Jue 13/05/2021 10:56 AM

Para: hazanad@hotmail.com <hazanad@hotmail.com>

Señor(a):

Juez Civil del Circuito de Cartagena (Reparto)

L. C.

Ref.: Poder

ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.183.772 de Cartagena, email: adellahoud@hotmail.com - por medio del presente escrito y de la manera más cordial manifiesto a Usted que le otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Doctor HAROLD ZABALA NADER, abogado en ejercicio, identificado con la C.C No. 73.196.160 de Cartagena, portador de la T.P. 146.494 del C.S.Jud.; email: hazanad@hotmail.com - para que en mi nombre y representación, presente y adelante las diligencias pertinentes para la presentación de DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA contra el FREDY FAVIO FREILE NUMA

El apoderado queda facultado para conciliar con facultades dispositivas, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, formular tacha de falsedad si fuere necesario, y en fin, todas las facultades necesarias para el fin perseguido, conforme el art._70-del-C.P.C.

Adel Miguel Lahoud Colomna
Cc 73.183.772

Enviado desde mi iPhone



P - 79304487

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Cartagena 15 de Junio del 2015

PAGARE NUMERO: 001

VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS

\$10.000.000 =)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: DOS PUNTO DOS POR CIENTO

(2.2 %)

INTERESES DE MORA: MAXIMA LEGAL PERMITIDA

(%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: CARTAGENA D.T Y C.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 30 DE JUNIO DEL 2020

DEUDORES:

Nombre e identificación FREDY FAVIO FREILE NUMA CC 77.190.188

Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de DIEZ MILLONE S DE PESOS

(\$ 10.000.000.00), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.-

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses

equivalentes al DOS PUNTO DOS

por ciento (2.2 %) mensual, sobre el capital o su

saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y

SIETE PESOS (\$ 386.667.00).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día QUINCE (15), del mes de

JULIO , del año DOS MIL QUINCE (2015) y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la

totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya

sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones

derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare

sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día QUINCE (15),

del mes de JUNIO del año DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGANTES:

DEUDOR

C.C. o Nit. No.

CODEUDOR

77.190.188

DEUDOR

C.C. o Nit. No.

CODEUDOR

C.C. o Nit. No.

C.C. o Nit. No.

7 702124 013043 >





P - 79247787

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: CARTAGENA 15 DE AGOSTO DE 2015

PAGARE NUMERO: 002

VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS

(\$10,000,000=)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: DOS PUNTO POR CIENTO

(2.2 %)

INTERESES DE MORA: MAXIMA LEGAL PERMITIDA

(%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: CARTAGENA D.T.Y C.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 30 DE AGOSTO DEL 2020

DEUDORES:

Nombre e identificación FREDY FAVIO FREILE NUMA CC 77.190.188

Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS

(\$ 10.000.000.00), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.-

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses

equivalentes al DOS PUNTO DOS por ciento (2.2 %) mensual, sobre el capital o su

saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada

una a la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y

SIETE PESOS (\$ 386.667.00).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día Quince (15), del mes de

Septiembre, del año Dos Mil Quince (2015) y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la

totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya

sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones

derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare

sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día QUINCE (15),

del mes de AGOSTO del año DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGANTES:

DEUDOR

C.C. o Nit. No. 77.190.188

CODEUDOR

DEUDOR

C.C. o Nit. No.

CODEUDOR

C.C. o Nit. No.

C.C. o Nit. No.

7 702124 013043 >

LEGIS

Señores

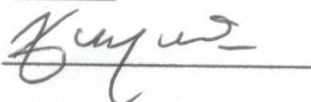
ADEL LAHOUD C. (Nombre del Acreedor) Ciudad

REFERENCIA: AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE No. 01-02 Yo, **FREDY FAVIO FREILE NUMA** mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que le faculto

a usted, de manera permanente e irrevocable para que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de alguna de las obligaciones que hemos adquirido con usted, derivadas de los negocios comerciales y contractuales bien sean verbales o escritos; sin previo aviso, proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré No. 01-02 que he suscrito en la fecha a su favor y que se anexa, con el fin de convertir el pagaré, en un documento que presta mérito ejecutivo y que

está sujeto a los parámetros legales del Artículo 622 del Código de Comercio. 1. El espacio correspondiente a "la suma cierta de" se llenará por una suma igual a la que resulte pendiente de pago de todas la obligaciones contraídas con el acreedor, por concepto de capital, intereses, seguros, cobranza extrajudicial, según la contabilidad del acreedor a la fecha en que sea llenado el pagare.

2. El espacio correspondiente a la fecha en que se debe hacer el pago, se llenará con la fecha correspondiente al día en que sea llenado el pagaré, fecha que se entiende que es la de su vencimiento. En constancia de lo anterior firmamos la presente autorización, a los 15 días del mes de 08 del año 2015.

EL DEUDOR, Firma: 

Nombre: **FREDY FAVIO FREILE NUMA** 

C.C. No.: Domiciliada en:

77.190.188 Valledupar.

ACEPTADA

Firma y C.C./Nit. del Girado
77.190.188

Firma y C.C./Nit. del Girado

Adel Lahoud C
73.183.772
Firma y C.C./Nit. del Girador

LETRA DE CAMBIO

SEÑOR **FREDY FAVIO FREILE NUMA**

DIRECCIÓN: **EN LA CIUDAD DE CARTAGENA**

EL DIA **30** DE **Octubre** DEL **2020**

SE SERVIRÁ(N) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN **Cartagena** POR ESTA ÚNICA DE

CAMBIO EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE **ADEL MIGUEL**

LAHOUD COLOMNA

LA SUMA DE **DIEZ MILLONES DE PESOS**

LEGAL, MÁS INTERESES POR RETARDO AL **2.2%** POR CIENTO MENSUAL

CIUDAD	DIA	MES	AÑO
Cartagena	15	Octub	2015

Ss. Ss.

Adel Lahoud C

No. **003**

Por \$ **10.000.000 =**

FORMAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **77.190.188**

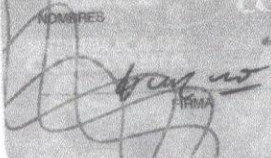
FREILE NUMA

APELLIDOS

FREDY FAVIO

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **22-SEP-1977**

VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.82
ESTATURA

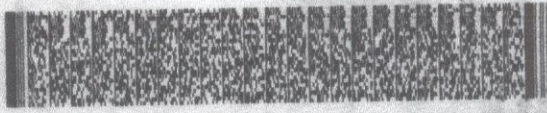
A+
G.S. RH

M
SEXO

27-MAR-1996 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL GARCIA TORRES



A-0512100-00154610-M-0077190188-20090418 0010789790A 1 28172696



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210513225242876027

Nro Matrícula: 060-184088

Pagina 1 TURNO: 2021-060-1-69690

Impreso el 13 de Mayo de 2021 a las 10:18:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: TURBANA VEREDA: TURBANA

FECHA APERTURA: 29-05-2001 RADICACIÓN: 2001-8047 CON: ESCRITURA DE: 18-04-2001

CODIGO CATASTRAL: **00-01-0002-0132-000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA # 102 DE FECHA 18-04-2001 DE LA NOTARIAUNICA DE ARJONA. AREA 10 HAS. DCTO. 1711 ART.11 DE1.984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

OFELIA CASTAÑO DE TORRES, ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL Y ADJUDICACION POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD FORMADA CON MODESTA CASTAÑO DE MUÑOZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 31 DE FECHA 21-03-84 DE LA NOTARIA DE ARJONA, REGISTRADA EL 04-04-84, FOLIO DE MATRICULA # 060-0056944.- OFELIA CASTAÑO DE TORRES Y MODESTA CASTAÑO DE MUÑOZ, ADQUIRIERON CONJUNTAMENTE CON FELIX Y EDUARDO CASTAÑO BABILONIA, POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE MIGUEL FELIPECASTAÑO GUARDO, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 20-05-69 LIQUIDADA ANTE EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ARJONA, REGISTRADA EL 25-06-69, FOLIO DE MATRICULA # 060-0056944.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE QUE SE DESPRENDE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION #PORCION "B" PREDIO EL CALVARIO EN TURBANA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

060 - 56944

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-05-2001 Radicación: 2001-8047

Doc: ESCRITURA 102 DEL 18-04-2001 NOTARIA UNICA DE ARJONA

VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO DE TORRES OFELIA

CC# 33120703

A: FREILE NUMA FREDY FAVIO

CC# 77190188 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-11-2005 Radicación: 2005-21518

Doc: ESCRITURA 2434 DEL 21-11-2005 NOTARIA 1 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210513225242876027

Nro Matrícula: 060-184088

Pagina 2 TURNO: 2021-060-1-69690

Impreso el 13 de Mayo de 2021 a las 10:18:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FREILE NUMA FREDY FAVIO

CC# 77190188 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-12-2005 Radicación: 2005-23975

Doc: ESCRITURA 2334 DEL 04-11-2005 NOTARIA 1 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FREILE NUMA FREDY FAVIO

CC# 77190188

A: INDUPOLLO S.A.

NIT# 8909397767

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-12-2012 Radicación: 2012-060-6-24497

Doc: OFICIO CVRC-GP-225 DEL 12-12-2012 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0455 OFERTA DE COMPRA BIEN URBANO AREA 6.938.50M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A: FREILE NUMA FREDY FAVIO - CC 77190188

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-08-2014 Radicación: 2014-060-6-18543

Doc: OFICIO SOL-BOL-GP-2682-14 DEL 28-07-2014 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO OFICIO CVRC-GP-225 DEL 12/12/2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A: FREILE NUMA FREDY FAVIO

CC# 77190188 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-08-2014 Radicación: 2014-060-6-18545

Doc: OFICIO SOL-BOL-GP-2683-14 DEL 28-07-2014 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL AREA REQUERIDA 7.944.61 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A: FREILE NUMA FREDY FAVIO

CC# 77190188 X

```

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

```



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210513225242876027

Nro Matrícula: 060-184088

Pagina 4 TURNO: 2021-060-1-69690

Impreso el 13 de Mayo de 2021 a las 10:18:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-060-1-69690

FECHA: 13-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MAYDINAYIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Harold Zabala Nader <hazanad@hotmail.com>

Mar 9/04/2024 6:17 PM

Para: Juzgado Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena <j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (6 MB)

recurso de reposicion medida inmueble. ADEL L.pdf; OFICIO WQ210-2015-00163.pdf; OFICIO WQ211-2015-00163.pdf; OFICIO WQ212-2015-00163.pdf; SentenciaCon ejecutoria.pdf; ProvidenciasDiligenciaEntregayratifica.pdf;

Señor(a):

Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Cartagena

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Origen: Juzgado 10 Civil Municipal de Cartagena

Radicado 360/21

Demandante ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA

Demandado FREDY FAVIO FREILE NUMA

HAROLD ZABALA NÁDER, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.196.160 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 146.494 del C.S.Jud., obrando en mi condición de apoderado del señor **ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA** dentro de la Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra el señor **FREDY FAVIO FREILE NUMA**, del proceso de la referencia por medio de la presente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto notificado en estado No. 22 de fecha 5 de abril de 2024; que Decretar la ilegalidad del numeral primero del auto de 25 de junio de junio de 2021, *“por el cual se ordenó el embargo del inmueble identificado con FMI No. 060-184088; y del auto de 6 de mayo de 2022, por el que se decretó el secuestro del mismo, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia”*; en consideración a:

I.- RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO

1. La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI interpuso proceso Especial de Expropiación contra el señor FREDY FAVIO FREILE NUMA, cuyo reparto le correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco y radicación 13836-31-89-001-2015-00163-00; proceso que recaía sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-184088 y referencia catastral No. 00-01-0002-0132-000.
2. En dicho proceso el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, mediante sentencia adiada 4 de abril de 2017, resolvió: “DECRETAR la expropiación a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI de una zona de terreno del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-184088 y referencia catastral No. 00-01-0002-0132-000, con una extensión superficial de terreno de siete mil novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (7.944 Mts2).

3. Dentro de la sentencia proferida e ordenó el registro de la sentencia y del acta de entrega de que trata el art 399 del CGP.
4. Por tal razón se procedió a la inscripción de la citada sentencia junto con el acta de entrega anticipada de la franja de terreno expropiada.
5. Por tal razón no se encuentra justificación legal alguna para el levantamiento de la medida cautelar en consideración a que el proceso de la referencia que podía impedir la inscripción de la medida cautelar ya cuenta con decisión de fondo y con tramite de inscripción ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

II.- PETICIÓN

1. Reponer el auto notificado en estado No. 22 de fecha 5 de abril de 2024; Decretar la ilegalidad del numeral primero del auto de 25 de junio de junio de 2021, *“por el cual se ordenó el embargo del inmueble identificado con FMI No. 060-184088; y del auto de 6 de mayo de 2022, por el que se decretó el secuestro del mismo, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia”*; en consideración a la terminación del proceso de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI; proceso que recaía sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-184088 y referencia catastral No. 00-01-0002-0132-000
2. En el evento de no reponer el auto, conceder el Recurso de Apelación para que sea el superior el que resuelva el recurso impetrado.

III.- PRUEBAS

1. Solicitamos se oficie al Juzgado Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco para que rinda informe acerca del estado actual del proceso con radicación 13836-31-89-001-**2015-00163**-00; y que exprese cual es la situación actual el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-184088 y referencia catastral No. 00-01-0002-0132-000; con el fin de determinar la viabilidad de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cartagena.
2. Solicitamos se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena para que rinda informe acerca del estado actual del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-184088 y referencia catastral No. 00-01-0002-0132-000; con el fin de determinar la viabilidad de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cartagena.
3. Remito copia de la radiación de oficios de inscripción de sentencia la inscripción de la citada sentencia junto con el acta de entrega anticipada de la franja de terreno expropiada.

4. Sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, radicación 13836-31-89-001-**2015-00163**-00.

5. Auto de fecha 27 de febrero de 2024 que RATIFICA como definitiva la entrega provisional adiada 6 de octubre de 2015, de la franja de terreno que se describe a continuación, expropiada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI mediante sentencia de calenda 4 de abril de 2017.

Atentamente,

HAROLD ZABALA NÁDER

C.C. No. 73.196.160 de Cartagena

T.P. No. 146.494 C.S.Jud.



ZABALA & GARCIA
BUFETE DE ABOGADOS

Señor(a):

Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Cartagena

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Origen: Juzgado 10 Civil Municipal de Cartagena

Radicado 360/21

Demandante ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA

Demandado FREDY FAVIO FREILE NUMA

HAROLD ZABALA NÁDER, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.196.160 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 146.494 del C.S.Jud., obrando en mi condición de apoderado del señor **ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA** dentro de la Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra el señor **FREDY FAVIO FREILE NUMA**, del proceso de la referencia por medio de la presente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto notificado en estado No. 22 de fecha 5 de abril de 2024; que Decretar la ilegalidad del numeral primero del auto de 25 de junio de junio de 2021, *“por el cual se ordenó el embargo del inmueble identificado con FMI No. 060-184088; y del auto de 6 de mayo de 2022, por el que se decretó el secuestro del mismo, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia”*; en consideración a:

I.- RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO

1. La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI interpuso proceso Especial de Expropiación contra el señor FREDY FAVIO FREILE NUMA, cuyo reparto le correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco y radicación 13836-31-89-001-**2015-00163**-00; proceso que recaía sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-184088 y referencia catastral No. 00-01-0002-0132-000.
2. En dicho proceso el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, mediante sentencia adiada 4 de abril de 2017, resolvió: “DECRETAR la expropiación a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI de una zona de terreno del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-184088 y referencia catastral No. 00-01-0002-0132-000, con una extensión superficial de terreno de siete mil novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (7.944 Mts²).
3. Dentro de la sentencia proferida e ordenó el registro de la sentencia y del acta de entrega de que trata el art 399 del CGP.
4. Por tal razón se procedió a la inscripción de la citada sentencia junto con el acta de entrega anticipada de la franja de terreno expropiada.
5. Por tal razón no se encuentra justificación legal alguna para el levantamiento de la medida cautelar en consideración a que el proceso de la referencia que podía impedir la inscripción de la medida cautelar ya cuenta con decisión de fondo y con tramite de inscripción ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.



ZABALA & GARCIA
BUFETE DE ABOGADOS

II.- PETICIÓN

1. Reponer el auto notificado en estado No. 22 de fecha 5 de abril de 2024; Decretar la ilegalidad del numeral primero del auto de 25 de junio de junio de 2021, *“por el cual se ordenó el embargo del inmueble identificado con FMI No. 060-184088; y del auto de 6 de mayo de 2022, por el que se decretó el secuestro del mismo, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia”*; en consideración a la terminación del proceso de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI; proceso que recaía sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-184088 y referencia catastral No. 00-01-0002-0132-000
2. En el evento de no reponer el auto, conceder el Recurso de Apelación para que sea el superior el que resuelva el recurso impetrado.

III.- PRUEBAS

1. Solicitamos se oficie al Juzgado Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco para que rinda informe acerca del estado actual del proceso con radicación 13836-31-89-001-**2015-00163-00**; y que exprese cual es la situación actual el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-184088 y referencia catastral No. 00-01-0002-0132-000; con el fin de determinar la viabilidad de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cartagena.
2. Solicitamos se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena para que rinda informe acerca del estado actual del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-184088 y referencia catastral No. 00-01-0002-0132-000; con el fin de determinar la viabilidad de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cartagena.
3. Remito copia de la radiación de oficios de inscripción de sentencia la inscripción de la citada sentencia junto con el acta de entrega anticipada de la franja de terreno expropiada.
4. Sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, radicación 13836-31-89-001-**2015-00163-00**.
5. Auto de fecha 27 de febrero de 2024 que RATIFICA como definitiva la entrega provisional adiada 6 de octubre de 2015, de la franja de terreno que se describe a continuación, expropiada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI mediante sentencia de calenda 4 de abril de 2017.

Atentamente,

HAROLD ZABALA NÁDER

C.C. No. 73.196.160 de Cartagena

T.P. No. 146.494 C.S.Jud.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CARTAGENA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 15 de Marzo de 2024 a las 02:51:41 pm

PIN USADO
ORIP: CARTAGENA

1000354488

No. RADICACIÓN: 2024-060-6-6094

NOMBRE DEL SOLICITANTE: AGENCIA NACIONAL INFRAESTRUCTURA
SENTENCIA No.: S/N del 04/04/2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de TURBACO
MATRICULAS: 060-184088

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuántia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
VARIOS	777	1	E	\$	0 \$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 53386

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CARTAGENA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 15 de Marzo de 2024 a las 02:49:58 pm

PIN USADO
ORIP: CARTAGENA

1000354487

No. RADICACIÓN: 2024-060-6-6093

NOMBRE DEL SOLICITANTE: AGENCIA NACIONAL INFRAESTRUCTURA
OFICIO No.: WQ 211/2015/00163 del 11/03/2024 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de TURBACO
MATRICULAS: 060-184088

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuántia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION DEMAND...	32	1	N	\$	26.800 \$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 060184088109073

FECHA: 15/03/2024 VALOR: \$ 27.300

VALOR DERECHOS: \$26.800

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 27.300

Usuario: 53386

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CARTAGENA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 15 de Marzo de 2024 a las 02:47:57 pm

1000354486

No. RADICACIÓN: 2024-060-1-47407

Asociado al turno de registro: 2024-060-6-6091

MATRICULA: 060-184088

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: AGENCIA NACIONAL INFRAESTRUCTURA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 060184088916531 FECHA:

15/03/2024 VALOR PAGADO: \$22.100 VALOR DOC.: \$49.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.100

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 53386

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CARTAGENA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 15 de Marzo de 2024 a las 02:47:55 pm

PIN USADO
ORIP: CARTAGENA

1000354485

No. RADICACIÓN: 2024-060-6-6091

NOMBRE DEL SOLICITANTE: AGENCIA NACIONAL INFRAESTRUCTURA
OFICIO No.: WQ 210/2015/00163 del 11/03/2024 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de TURBACO
MATRICULAS: 060-184088

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuántia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	N	\$	26.800 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 060184088916531

FECHA: 15/03/2024 VALOR PAGADO: \$27.300 VALOR DOC.: \$49.400

VALOR DERECHOS: \$26.800

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 27.300

Usuario: 53386

RV: OFICIO COMUNICANDO MEDIDA DE INSCRIPCION DE DEMANDA - PROCESO RAD 138363189001-2015-00163-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/03/2024 9:21 AM

Para:hazanad@hotmail.com <hazanad@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (433 KB)

OFICIO WQ210-2015-00163.pdf;

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO - BOLIVAR**

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 09:14 a. m.

Para: Maria Cristina Martinez Berdugo <mmartinez@ani.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO COMUNICANDO MEDIDA DE INSCRIPCION DE DEMANDA - PROCESO RAD 138363189001-2015-00163-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO - BOLIVAR**

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 08:35 a. m.

Para: Documentos Registro Cartagena <documentosregistrocartagena@supernotariado.gov.co>

Cc: numaco@jnuma.com.co <numaco@jnuma.com.co>

Asunto: OFICIO COMUNICANDO MEDIDA DE INSCRIPCION DE DEMANDA - PROCESO RAD 138363189001-2015-00163-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

TURBACO - BOLIVAR

RV: OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE INSCRIPCION DE DEMANDA - PROCESO RAD 138363189001-2015-00163-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/03/2024 9:18 AM

Para: Maria Cristina Martinez Berdugo <mmartinez@ani.gov.co>

CC: hazanad@hotmail.com <hazanad@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (427 KB)

OFICIO WQ211-2015-00163.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO - BOLIVAR**

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 08:36 a. m.

Para: Documentos Registro Cartagena <documentosregistrocartagena@supernotariado.gov.co>

Cc: numaco@jnuma.com.co <numaco@jnuma.com.co>

Asunto: OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE INSCRIPCION DE DEMANDA - PROCESO RAD 138363189001-2015-00163-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO - BOLIVAR**

RV: OFICIO COMUNICANDO ORDEN DE REGISTRO DE SENTENCIA DE EXPROPIACION - PROCESO RAD 138363189001-2015-00163-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/03/2024 9:18 AM

Para: Maria Cristina Martinez Berdugo <mmartinez@ani.gov.co>

CC: hazanad@hotmail.com <hazanad@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

OFICIO WQ212-2015-00163.pdf; ProvidenciasDiligenciaEntregayratifica.pdf; SentenciaCon ejecutoria.pdf;

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO - BOLIVAR**

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 08:37 a. m.

Para: Documentos Registro Cartagena <documentosregistrocartagena@supernotariado.gov.co>

Cc: numaco@jnuma.com.co <numaco@jnuma.com.co>

Asunto: OFICIO COMUNICANDO ORDEN DE REGISTRO DE SENTENCIA DE EXPROPIACION - PROCESO RAD 138363189001-2015-00163-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO - BOLIVAR**



Generación de Certificados de Tradición y Libertad



Ingrese la información de las matrículas de las cuales desea generar los certificados de tradición y libertad.

Oficina de Registro
CARTAGENA

Busca

Error de validación Matrícula

Lo sentimos pero no es posible generar certificado para la matrícula
(No se puede Generar el certificado Matrícula en calificación. No se puede expedir el
Certificado de Tradición Inmobiliaria. - 18-Turno: 2024-060-6-6363)

Aceptar

presione el siguiente botón para
realizar la búsqueda.

Buscar Oficina Registro

Superintendencia de Notariado y Registro

Sede Principal y Atención al Ciudadano

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201, Bogotá D.C. Colombia.

Código postal : # 110311 – 110311000

Nit: 899.999.007-0

Horario de Atención : 08:00 a.m a 05:00 p.m

Telefono – Conmutador : +57 (601) 390 55 05

Correo Institucional : cti@supernotariado.gov.co



@Supernotariado

Superintendencia
de Notariado y
Registro de
Colombia

@supernotariado

Superintendencia
de Notariado y
Registro de
ColombiaSuperintendencia
de Notariado y
Registro de
Colombia



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2015-00163-00

Oficio No. WQ 211/2015/00163

Turbaco, 11 de marzo de 2024

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
documentosregistrocartagena@supernotariado.gov.co

PROCESO	ESPECIAL DE EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - NIT 8301259969
DEMANDADO	FREDY FAVIO FREILE NUMA C.C. #77.190.188 Y OTROS
RAD.	138363189001-2015-00163-00

Cordial Saludo.

Manifiesto que de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, se dispuso la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a la especialidad civil, como JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral y a su vez, la transformación del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar a la especialidad penal, como Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco – Bolívar.

A su vez, conforme el Acuerdo CSJBOA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 9 de marzo de 2.021, se dispuso la redistribución de procesos atendiendo a la especialidad y conforme con ello para esta unidad judicial, se mantiene la competencia para los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco y se adquiere como en el presente caso, para los remitidos por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar, de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos PCJA20-11650, PCSJA20-11652, PCSJA20-11686.

Expuesto lo anterior, comunicó que el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, mediante sentencia adiada 4 de abril de 2017, ordenó la **CANCELACIÓN** de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el F.M.I. No. 060-184088 de propiedad del demandado FREDY FAVIO FREILE NUMA, identificado con la C.C. #77.190.188, comunicada por esta agencia judicial mediante oficio WQ210-2015-00163 del 8 de marzo de 2024.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Atentamente,

DILSON CASTELLON CAICEDO
Secretario

Firmado Por:
Dilson Miguel Castellon Caicedo
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff70ee4c6344f89304e0b24f9f18e14fd533033f7ee1b9c7cc4897b0f7371d10**

Documento generado en 11/03/2024 04:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE TURBACO

Cartagena de Indias D. T. y C., 04 de abril de dos mil diecisiete (2017)

Referencia de Proceso	EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI
DEMANDADO	FREDY FABIO FREILE NUMA
RADICACION	13836-31-89-001-2015-00163-00
ASUNTO	SENTENCIA.

PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco a dictar sentencia de expropiación en proceso adelantado por la agencia Nacional de Infraestructura ANI contra fredy fabio fraile Numa.

I. LA DEMANDA

Que para la ejecución del proyecto vial "RUTA CARIBE, TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL GAMBOTE", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno del predio identificado con la ficha predial N° CRC-12-031 de fecha 17 de Enero de 2014, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; con una extensión superficiaria de TERRENO de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (7.944,61M²), y se encuentra determinada por las abscisas inicial K 14+041.41 D y final K 14+241.05 D; con las siguientes MEJORAS: Línea de swingla en cerca frontal con altura de 6.00 M, de 195.50 M; Cerca lateral derecha en swingla de 6M de altura con estacas de madera y cuatro (4) hiladas de alambre de puas, de 32.30M; Cerca lateral izquierda en swingla de 6M de altura con estacas de madera y cuatro (4) hiladas de alambre de puas, de 51.25M; Un (1) Portón de entrada en madera con medidas de 2.50x1.50M; Manguera para riego con diámetro de 16mm tipo línea azul aprobada por ICONTEC, de 2200M; Tubería madre de sistema de riego con tubos de campana de 3'' en PVC, de 252.00M; Dos (2) Valvulas de presion de 3''; Trescientos diez (310) Microaspersores para sistema de riego; Cuarenta y cuatro (44) de Galapagos para adaptacion de



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE TURBACO

637
452

tuberías, de 3" a 16mm; Camino de acceso en zahorra de 127.88M2; **CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES:** Limón criollo injertado (grande) con un área de 7700M2; zona de terreno que hace parte de un lote con la Cédula Catastral No. **00-01-0002-0132-000** y con la Matricula Inmobiliaria No. **060-184088** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicado en zona rural del municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **NORTE:** Linda con parte restante del predio del cual se segrega en una longitud de 194.15 metros; **ORIENTE:** Linda con predio de la señora Ofelia Castaño de Torres en una longitud de 32.30 metros; **SUR:** Linda con Variante Mamonal - Gambote en una longitud de 200.18 metros; **OCCIDENTE:** Linda con predio de Inversiones Camuri S.A.S. en una longitud de 51.25 metros;

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Que se decrete la expropiación a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), del predio relacionado en los hechos de la demanda.

SEGUNDO: Que se registre la sentencia, con el correspondiente acta de entrega en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

TERCERO: Que se ordene la inscripción de la demanda en el FMI N° 060-99556.

CUARTO: Que se ordene, previa sentencia registrada, la cancelación de los gravámenes que llegaran a afectar al área de terreno objeto de expropiación judicial.

3. ACTUACIÓN PROCESAL.

Se presenta la demanda en fecha 15 DE MAYO de 2015, siendo admitida en proveído de 02 de junio de 2015, ordenando inscribir la demanda, y que se consignara el valor establecido en la Ley 1682 de 2013.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE TURBACO

Mediante escrito de fecha 07 de julio de 2015 , la parte solicita la entrega anticipada del bien y a su vez aporta constancia de consignación por valor de avalúo.

En auto de fecha 17 de julio de 2015 se fija el día 06 de octubre para llevar a cabo diligencia de entrega de bien inmueble.

En escrito del 30 de julio de 2015, el apoderado del demandado FREDY FARILE NUMA presenta recurso de reposición contra auto que designo fecha para entrega anticipada del bien. A lo que este despacho mediante auto del 18 de septiembre de 2015 resuelve no reponer el auto objeto de recurso.

Según reposa en acta del 06 de octubre del año 2015, se realiza entrega formal y material del bien objeto de expropiación.

El día 19 de octubre de 2015 el perito WALTER FIGUEROA PUELLO presenta dictamen pericial encomendado a lo cual se corre traslado mediante auto del 06 de noviembre de 2015 y se fijan los honorarios. Así mismo se ordena notificar a los demandados indupullo y banco agrario de Colombia.

Mediante escrito del 20 de mayo de 2016 Indupollo S.A manifiestan que acepta la ultima oferta de la agencia nacional de infraestructura por los derechos que les corresponden o puedan corresponder legalmente en dicho proceso. de la misma manera el apoderado de la parte demandada FREDY FRAILE NUMA manifiesta que a la firma INDUPOLLO HOY GRANTEC DEL CARIBE ,no es susceptible de afectación en su predio , ay que se encuentra ubicado a 600 metros de la carretera y que solo posee una servidumbre de paso otorgada de manera gratuita.

en memorial del 28 de octubre de 2016 el demandante aporta constancia de notificación a l demandado banco agrario de Colombia mediante publicación en periódico y fijación del edicto en el predio objeto de expropiación.

En auto del 13 de diciembre de 2016 se nombra curador ad litem para que represente al demandado banco agrario de Colombia.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE TURBACO

Seguidamente el curador posesionado presenta contestación a la demanda, sin pruebas que solicitar.

Finalmente el apoderado del demandado FREDY FABIO FREILE NUMA presenta documentación en la cual demuestran saldada la obligación con el banco Agrario de Colombia, con la cancelación de la hipoteca y dicho acto reflejado en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble 060-184088. Este despacho mediante auto del 15 de marzo de 2017 procede a excluir como demandado al banco Agrario de Colombia.

4.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los presupuestos procesales tales como competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte, y capacidad procesal, se hallan reunidos a cabalidad, y sobre ellos no hay lugar a efectuar reparo alguno. Así mismo, examinado el trámite del asunto no se observó irregularidad capaz de invalidar la actuación surtida, circunstancia por la que dadas están las condiciones necesarias para resolver el mérito del asunto.

4.2. PROBLEMA JURIDICO.

En el presente caso, el problema jurídico a analizar, conforme a lo expuesto en la demanda, y las contestaciones, así como el acervo probatorio, radica básicamente en determinar, si el bien objeto de litigio, reúne características que le hacen elemento propio de ser expropiado, como son su naturaleza, la declaratoria de utilidad pública sobre dicho bien, y además si es un bien de los que pueden ser enajenados por entidades públicas, y de contera indemnizar por tal despojo a su anterior titular, conforme la Ley 388 de 1997, y concretamente los Arts. 399 y ss. del Código general del Proceso.

Sea pertinente, entrar a analizar la figura de la expropiación, como mecanismo de utilización de la potestad estatal, para conseguir la realización del fin último de todo ente político, como es la del bien común.

4. NATURALEZA, DEFINICION, PRINCIPIOS Y FINES DE LA EXPROPIACIÓN



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE TURBACO

Sea lo primero recordar que el proceso de expropiación es un proceso especial, mediante el cual se hace efectivo la orden de expropiación impartida por una autoridad administrativa, por motivos de utilidad pública o interés social, según lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política.

Acerca de la naturaleza de la expropiación, la Corte mediante la sentencia C-389 de septiembre 1° de 1994 (M. P. Antonio Barrera Carbonell), expuso:

"La expropiación constituye un medio o instrumento del cual dispone el Estado para incorporar al dominio público los bienes de los particulares, previo el pago de una indemnización, cuando éstos se requieran para atender o satisfacer necesidades de 'utilidad pública e interés social', reconocidas o definidas por la ley, con intervención de la autoridad judicial (expropiación por vía judicial) o mediante la utilización de los poderes públicos propios del régimen administrativo (expropiación por vía administrativa). También se le ha dado sustento a la expropiación con fundamento en la función social de la propiedad cuando se la utiliza con fines de redistribución de la propiedad o para conminar a los propietarios a explotar las tierras en forma eficiente o con arreglo a programas de producción diseñados por el Estado.

Esta figura jurídica comporta una limitación al derecho de propiedad, el cual no se anula con la expropiación; simplemente a través de ésta se pone en vigencia y se hace operativo y realizador el principio de la prevalencia del interés público o social sobre el interés particular; la indemnización que se reconoce al propietario expropiado, compensa o subroga el derecho del cual ha sido privado; su derecho de propiedad se transforma en un derecho de crédito frente a la entidad pública expropiante, por el valor de la indemnización."

El Art. 58 de la Constitución Política refiere:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE TURBACO

641
456

pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

Sobre la función social de la propiedad, la sentencia C-491 de junio 26 de 2002 (M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra), afirmó:

"El artículo 58 de la Carta Política de Colombia dispone que el ordenamiento jurídico nacional preservará la propiedad privada y los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles. Esta protección, común a todo régimen constitucional que reconozca la primacía de los derechos individuales, no es absoluta. La limitación del ejercicio del derecho de propiedad atiende al reconocimiento de que, según el artículo 95 de la Carta Política, el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades, toda vez que las decisiones humanas no repercuten exclusivamente en la órbita personal del individuo sino que afectan, de manera directa o indirecta, el espectro jurídico de los demás.

En virtud de este principio político, la explotación de la propiedad privada no admite concesiones absolutas. Por el contrario, exige la adopción de medidas que tiendan a su integración en la sociedad como elemento crucial del desarrollo.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE TURBACO

Desde 1936, el régimen constitucional colombiano admite que la propiedad privada juega papel preponderante en desenvolvimiento social. Gracias a la reforma constitucional que tuvo lugar en el mismo año, el Estado colombiano dejó de reconocer en ella un derecho que ofrece sólo prerrogativas, para conferirle el carácter de facultad con responsabilidades. Así, el artículo 30 del régimen constitucional derogado reconoció que la 'propiedad es una función social que implica obligaciones', lo cual significa que a partir de la reforma constitucional del 36, la propiedad privada dejó de ser en el país un derecho del que pudiera usufructuarse sin consideración a las consecuencias derivadas de su ejercicio. El derecho de propiedad, en los términos del Estatuto Superior, debe consultar los intereses sociales para efectos de recibir la protección constitucional que el Estado le garantiza.

Por supuesto que el constituyente del 91 no fue ajeno a esa evolución de la doctrina. Como primera medida, la actual Carta reconoce que el interés privado debe ceder ante el interés público o social cuando quiera que aquellos se encuentren en conflicto (Art. 58 C.P.). En concordancia con lo anterior, la Constitución prescribe que la propiedad es función social y que, como tal, le corresponde ser una función ecológica; además, en desarrollo de estas máximas, el constituyente admite la posibilidad de decretar expropiaciones por motivos de utilidad pública o de interés social, mediante sentencia judicial, indemnización previa y por motivos expresamente señalados por el legislador (Ibídem).

La propiedad privada cede también frente al interés público en caso de guerra, y sólo para atender los requerimientos propios del enfrentamiento, lo cual incluye la posibilidad de que la propiedad inmueble sea ocupada temporalmente según las necesidades del conflicto (Art. 59 C.P.). Del mismo modo, en reconocimiento de la función social que le confiere la Constitución, la propiedad privada también puede ser gravada por el Estado de acuerdo con criterios de justicia y equidad, - la de los inmuebles, por ejemplo, corresponde gravarla a los municipios (Art. 317 C.P.)-, dado que todo ciudadano tiene el deber de contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del aparato estatal, tal como lo dispone el artículo 95-9 de la Carta y visto que aquella 'no es en modo



alguno de carácter absoluto y su reconocimiento constitucional no comporta la inmunidad del dueño ante la potestad del Estado de imponer tributos que tomen por base la propiedad.

Así las cosas, la expropiación pone en tensión dos principios de gran importancia para el ordenamiento jurídico, a saber, el principio de prevalencia del interés general concretado en la facultad estatal de transferir para sí el dominio de bienes privados, y la garantía de la propiedad privada. (Sentencia C-227 de 2012).

Respecto del concepto de utilidad pública y el interés social, la Sentencia No. T-284/94 señaló:

"La declaración de la utilidad pública o del interés social hace referencia a la causa o fin que justifica la operación de desapoderamiento o sacrificio de la propiedad privada de contenido patrimonial afectada, es decir, a la determinación y proclamación formales de uno de los términos del conflicto: el interés general o público, que han de ser obviamente previos al ejercicio de la potestad expropiatoria. La distinción entre utilidad pública e interés social traduce la amplitud con que se configura la causa expropiatoria: ésta puede consistir tanto en un fin cuya cuestión esté legalmente atribuida a las Administraciones públicas (utilidad pública), como en un fin ciertamente social tutelado como tal, pero que puede estar y normalmente está entregado en su realización a la actividad privada (interés social). Encuentra cabal explicación ahora, pues, la clara distinción legal entre expropiante y beneficiario de la expropiación, pues en el caso de causa de interés social lo normal es que ambos sujetos de la expropiación no coincidan y el beneficiario pueda ser, como ya nos consta, una persona privada".

ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DE LA EXPROPIACIÓN.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que la expropiación requiere de la presencia de una serie de elementos, todos ellos necesarios para su ejecución: una ley, una ordenanza o un acuerdo formal; la calificación de utilidad pública; el bien expropiable; el expropiante (algunas veces también el



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOJO DEL CIRCUITO DE TURBACO

beneficiario); el expropiado; el procedimiento administrativo; la sentencia judicial; y la indemnización previa.

VÍAS PARA LLEVAR A CABO LA EXPROPIACIÓN.

De acuerdo con la Constitución y la legislación sobre la materia, existen dos vías para llevar a cabo la expropiación. En primer uno que puede afirmarse como procedimiento general regulado por el código de procedimiento civil y en segundo el procedimiento expropiatorio propiamente dicho.

El tema de la expropiación, como institución, figura jurídica, y mecanismo del Estado, para realizar los fines propuestos, de desarrollo, y bien común, se halla regulado, en la Ley 388 de 1997, y C.G.P, en su Art. 399 y ss, regula el procedimiento expedito y sumario para llevar a cabo la expropiación por vía judicial.

Sea del caso indicar que el Art. 399 del C.G.P señala que la demanda de expropiación de debe contar entre otros con los siguientes requisitos y de los cuales se estudiaran en el presente caso, esto son: copia de la resolución que decreta la expropiación, se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los bienes y si estos se encuentran en litigio, también contra todas las partes del respectivo proceso.

DEL CASO EN CONCRETO.

Como se sabe el objeto de la expropiación, es el de incentivar, y promover aun por vía judicial, el desarrollo de la infraestructura en el país, atendiendo a criterios de utilidad pública, y sin dejar pasar el legítimo derecho a la propiedad privada y a la indemnización monetaria debidamente tasada por esta causa.

Tomando en cuenta además que, es un proceso desde sus fases de configuración normativa, en el que intervienen las tres ramas del poder público, como quiera que las leyes sobre expropiación, definición territorial, y declaratoria de utilidad pública las expide el legislativo, el ejecutivo reglamenta las mismas, y el poder judicial, es el encargado de



decretar las expropiaciones que no culminen en la etapa administrativa, a través de las leyes pertinentes.

Se dan en el sub judice, los tres elementos básicos de todo proceso expropiatorio, como son, la declaratoria de utilidad pública, el ofrecimiento económico previo al demandado, por el ente estatal encargado de adelantar la expropiación administrativa, la correspondiente titularidad como propietario del predio objeto de expropiación, y la presentación de la demanda, cumpliendo con los presupuestos procesales de la acción, todo esto reunido en este proceso.

Es de aclarar QUE a pesar de que el demandado freyle numa presentó oposición a la entrega anticipada del bien, este fue entregado al demandante como se mencionó en línea anteriores. Así mismo conforme al pronunciamiento del Indupollo SA y el posterior informe por parte del demandado, le es claro para este fallador que la indemnización que trata el presente asunto será abjudicable al señor FREDY FABIO FREILE NUMA propietario del bien inmueble FMI N° 060184088.

se tiene entonces, el dinero que se ordena para la entrega anticipada de que trata la Ley 1682 de 2013, no es parte de la indemnización inmediata, sino prerrequisito al demandante, para acceder a su petición de entrega anticipada; si bien posterior al registro de fallo y del acta respectiva, se ha de complementar con los peritajes resultantes si es caso de incrementar la indemnización, luego de dichos experticios, por el auxiliar de la lista de la Rama Judicial, y conjuntamente con el designado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

Debido a que en esta clase de proceso como especial que es, el fallador deberá pronunciarse en relación a las demás consideraciones del demandado, aunado a lo establecido en el inciso anterior, se tiene que precisamente respecto a las pretensiones del demandado de avalúo y aumento previas consideraciones de la ubicación y frutos del bien, para este fin es el avalúo posterior a la sentencia que se debe ordenar, conforme el Art. 399 del CGP.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE TURBACO

Entonces, se deberá dictar la sentencia de que se trata, decretando la expropiación, designar los peritos respectivos.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE TURBACO-BOLÍVAR, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la expropiación a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), del siguiente predio: que se utilizará para la ejecución del proyecto vial "RUTA CARIBE, TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL GAMBOTE", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno del predio identificado con la ficha predial N° CRC-12-031 de fecha 17 de Enero de 2014, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; con una extensión superficiaria de TERRENO de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (7.944,61M2), y se encuentra determinada por las abscisas inicial K 14+041.41 D y final K 14+241.05 D; con las siguientes MEJORAS: Línea de swingla en cerca frontal con altura de 6.00 M, de 195.50 M; Cerca lateral derecha en swingla de 6M de altura con estacas de madera y cuatro (4) hiladas de alambre de puas, de 32.30M; Cerca lateral izquierda en swingla de 6M de altura con estacas de madera y cuatro (4) hiladas de alambre de puas, de 51.25M; Un (1) Portón de entrada en madera con medidas de 2.50x1.50M; Manguera para riego con diámetro de 16mm tipo línea azul aprobada por ICONTEC, de 2200M; Tubería madre de sistema de riego con tubos de campana de 3'' en PVC, de 252.00M; Dos (2) Valvulas de presion de 3''; Trescientos diez (310) Microaspersores para sistema de riego; Cuarenta y cuatro (44) de Galapagos para adaptacion de tuberias, de 3'' a 16mm; Camino de acceso en zahorra de 127.88M2; CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES: Limón criollo injertado (grande) con un área de 7700M2; zona de terreno que hace parte de un lote con la Cédula Catastral No. 00-01-0002-0132-000 y con la Matricula Inmobiliaria No. 060-184088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicado en zona rural del municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: NORTE:



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE TURBACO

Linda con parte restante del predio del cual se segrega en una longitud de 194.15 metros; ORIENTE: Linda con predio de la señora Ofelia Castaño de Torres en una longitud de 32.30 metros; SUR: Linda con Variante Mamonal - Gambote en una longitud de 200.18 metros; OCCIDENTE: Linda con predio de Inversiones Camuri S.A.S. en una longitud de 51.25 metros;

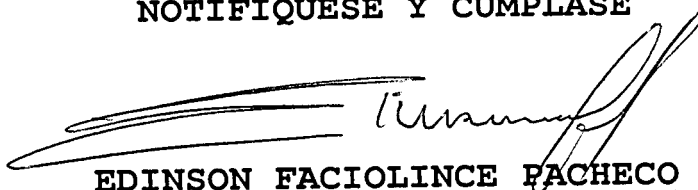
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de inscripción de la demanda. Oficiése.

TERCERO: ORDÉNASE el registro de la sentencia y del acta de entrega de que trata el Art. 399 DEL CGP, luego de efectuada la diligencia de entrega definitiva del inmueble objeto de expropiación. En firme, FÍJESE fecha para efectuar la diligencia de entrega definitiva.

CUARTO: SE DISPONE el avalúo del bien expropiado, así como la indemnización a favor de la parte demandada. Para el efecto se designaran por auto separado a los peritos tales como el doctor WALTHER HUMBERTO FIGUEROA PUELLO, de la lista de auxiliares de la justicia, en la especialidad de avalúo de inmuebles y del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que proceda a estimar el valor de la cosa expropiada y separadamente las indemnizaciones a favor de los demandados.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta sentencia conforme al Art. 399 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDINSON FACIOLINCE PACHECO

JUEZ

JUZGADO PROMOTOR DEL CIRCUITO

TURBACO - BOLIVAR

ESTADO NRO. 056 POR EL CUAL SE NOTIFICA A

LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE

DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 4 Abril 2017

TURBACO 6 DE Abril DEL 2017

M. Quiroz M. Martinez V. V.
SECRETARIO



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

**SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO
– BOLIVAR.**

En la fecha, once (11) de marzo de 2.024, se hace constar la ejecutoria, en los términos del inciso 3º del Art. 302 del CGP, de la anterior providencia fechada 4 de abril de 2017 que reposa en el expediente del proceso especial de expropiación promovido por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, a través de apoderado judicial, contra **FREDY FABIO FRAYLE NUMA**, radicado bajo el No. **13836318900120150016300**.

La sentencia en mención fue notificada en estado de fecha 6 de abril de 2017.

Así mismo se da fe que lo anteriores trece (13) folios que anteceden, son **AUTÉNTICOS** por haber sido copiados del archivo original PDF que reposa en el expediente digitalizado en el OneDrive de este despacho judicial.

Este documento es firmado electrónicamente.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

Firmado Por:
Dilson Miguel Castellon Caicedo
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b1f42fa459924b7026ead005f52060c3d95a263e4ff4b9aa7723310da23ba2**

Documento generado en 11/03/2024 04:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Turbaco, 11 de marzo de 2024

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
documentosregistrocartagena@supernotariado.gov.co

PROCESO	EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADO	ROBERTO JORGE BUELVAS VASQUEZ
RAD.	138363189001-2011-00239-00

Cordial Saludo.

Manifiesto que de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, se dispuso la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a la especialidad civil, como JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral y a su vez, la transformación del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar a la especialidad penal, como Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco – Bolívar.

A su vez, conforme el Acuerdo CSJBOA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 9 de marzo de 2.021, se dispuso la redistribución de procesos atendiendo a la especialidad y conforme con ello para esta unidad judicial, se mantiene la competencia para los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco y se adquiere como en el presente caso, para los remitidos por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar, de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos PCJA20-11650, PCSJA20-11652, PCSJA20-11686.

Expuesto lo anterior, comunicó que el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, mediante sentencia adiada 4 de abril de 2017, resolvió:

PRIMERO: DECRETAR la expropiación a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), del siguiente predio: que se utilizará para la ejecución del proyecto vial “RUTA CARIBE, TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL GAMBOTE”, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno del predio identificado con la ficha predial N° CRC-12-031 de fecha 17 de Enero de 2014, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; con una extensión superficial de TERRENO de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (7.944,61M2), y se encuentra determinada por las abscisas inicial K 14+041.41 D y final K 14+241.05 D; con las siguientes MEJORAS: Línea de swingla en cerca frontal con altura de 6.00 M, de 195.50 M; Cerca lateral derecha en swingla de 6M de altura con estacas de madera y cuatro (4) hiladas de alambre de puas, de 32.30M; Cerca lateral izquierda



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2015-00163-00

en swingla de 6M de altura con estacas de madera y cuatro (4) hiladas de alambre de puas, de 51.25M; Un (1) Portón de entrada en madera con medidas de 2.50x1.50M; Manguera para riego con diámetro de 16mm tipo línea azul aprobada por ICONTEC, de 2200M; Tubería madre de sistema de riego con tubos de campana de 3'' en PVC, de 252.00M; Dos (2) Valvulas de presion de 3''; Trescientos diez (310) Microaspersores para sistema de riego; Cuarenta y cuatro (44) de Galapagos para adaptacion de tuberias, de 3'' a 16mm; Camino de acceso en zahorra de 127.88M2; CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES: Limón criollo injertado (grande) con un área de 7700M2; zona de terreno que hace parte de un lote con la Cédula Catastral No. 00-01-0002-0132-000 y con la Matricula Inmobiliaria No. 060-184088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicado en zona rural del municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: NORTE:

Linda con parte restante del predio del cual se segrega en una longitud de 194.15 metros; ORIENTE: Linda con predio de la señora Ofelia Castaño de Torres en una longitud de 32.30 metros; SUR: Linda con Variante Mamonal - Gambote en una longitud de 200.18 metros; OCCIDENTE: Linda con predio de Inversiones Camuri S.A.S. en una longitud de 51.25 metros; (...)

TERCERO: ORDÉNASE el registro de la sentencia y del acta de entrega de que trata el Art. 399 DEL CGP, luego de efectuada la diligencia de entrega definitiva del inmueble objeto de expropiación. En firme, FÍJESE fecha para efectuar la diligencia de entrega definitiva.

(...)

En consecuencia, sírvase proceder a la inscripción de la citada sentencia junto con el acta de entrega anticipada de la franja de terreno expropiada, y el proveído del 27 de febrero que se ajuntan al presente oficio.

Para tales efectos, además de lo anterior se comparte el link acceso al expediente digitalizado.

[13836318900120150016300](https://13836318900120150016300.cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior, para lo de su resorte.

Atentamente,

DILSON CASTELLON CAICEDO
Secretario

Firmado Por:
Dilson Miguel Castellon Caicedo
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a196492351b32ccdcb20d3a564f18d6a8f32c596b8060c3cbdc41428355ea72f**

Documento generado en 11/03/2024 04:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2015-00163-00

Oficio No. WQ 210/2015/00163

Turbaco, 11 de marzo de 2024

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
documentosregistrocartagena@supernotariado.gov.co

PROCESO	ESPECIAL DE EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - NIT 8301259969
DEMANDADO	FREDY FAVIO FREILE NUMA C.C. #77.190.188 Y OTROS
RAD.	138363189001-2015-00163-00

Cordial Saludo.

Manifiesto que de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, se dispuso la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a la especialidad civil, como JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral y a su vez, la transformación del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar a la especialidad penal, como Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco – Bolívar.

A su vez, conforme el Acuerdo CSJBOA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 9 de marzo de 2.021, se dispuso la redistribución de procesos atendiendo a la especialidad y conforme con ello para esta unidad judicial, se mantiene la competencia para los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco y se adquiere como en el presente caso, para los remitidos por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar, de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos PCJA20-11650, PCSJA20-11652, PCSJA20-11686.

Expuesto lo anterior, comunicó que el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, mediante auto del 2 de junio de 2015, decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda en el F.M.I. No. 060-184088 de propiedad del demandado FREDY FAVIO FREILE NUMA, identificado con la C.C. #77.190.188.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Atentamente,

DILSON CASTELLON CAICEDO
Secretario

Firmado Por:
Dilson Miguel Castellon Caicedo
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e61743332ba3fb90a5e0b3f787b5c9685d266849200508b33634f2263963cb**

Documento generado en 11/03/2024 04:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INSPECCIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE: 2015-0163
MATERIA: CIVIL
PROCESO: EXPROPIACIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
(ANI) ANTES INSTITUTO NACIONAL DE
CONCESIONES (INCO)
DEMANDADO: FREDY FEYLE NUMA, BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA S.A. Y LA SOCIEDAD INDUPOLLO S.A.

103

En Turbaco-Bolívar, a los Seis (06) días, del mes de Octubre del año Dos Mil Quince (2015), siendo el día y hora señalados en auto antecedente, estando el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco-Bolívar, constituido en AUDIENCIA PÚBLICA, con el fin de realizar La DILIGENCIA DE ENTREGA ANTICIPADA DEL INMUEBLE, que viene descrito en la demanda y que hace parte de uno de mayor extensión, ubicado en el Municipio de Turbana-Departamento de Bolívar, identificado catastralmente con el número 00-01-0002-0132-000 y con matrícula inmobiliaria No. 060-184088, ordenada mediante auto del 17 de julio de 2015, dentro del proceso de EXPROPIACIÓN JUDICIAL, instaurado por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO), contra los señores FREDY FEYLE NUMA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y LA SOCIEDAD INDUPOLLO S.A., Acto seguido el señor Juez Primero promiscuo del Circuito de Turbaco-Bolívar, en asocio de su secretaria ad-hoc, se trasladó al sitio de la diligencia, ubicado en el Municipio de Turbana-Bolívar. Acompaña al personal judicial la doctora DIANA CAROLINA AVILA JAIME, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.567.216 de Bogotá y T.P. No. 255.453 del C. S. de la J., quien funge como apoderada sustituta del doctor RAFAEL RICARDO RINCÓN GÓMEZ, apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), parte demandante en este asunto, en consecuencia, téngase a la doctora DIANA CAROLINA AVILA JAIME, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.567.216 de Bogotá y T.P. No. 255.453 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), en los términos y efectos en que le fue conferido el memorial poder que viene allegado al expediente y bajo la responsabilidad de la ley; así mismo acompaña al personal judicial el apoderado del demandado FREDY FAVIO FREILE NUMA, doctor JORGE MIGUEL NUMA QUERUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.008.664 expedida en Chimichagua-Cesar, el INGENIERO DIRECTOR TECNICO DE LA CONCESIÓN, ROBERTO MIGUEL CASTAÑO DIAZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3.828.3490 expedida en Arjona, GISELLA ROMERO JURADO COORDINADORA DE GESTIÓN PREDIAL DE BOLIVAR, KAROL LUDYAN GARCÍA GERENTE JURIDICO DE AUTOPISTAS DEL SOL, el perito designado señor WALTER HUMBERTO FIGUEROA PUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.290.026 expedida en Turbaco. Seguidamente el

517

342

despacho procede consecucionalmente a darle posesión al perito, lo cual hace y quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir fielmente con los deberes de su cargo, según su leal saber y entender, por lo anterior se declara legalmente posesionado el perito nombrado para esta diligencia. Llegados al sitio de la diligencia fuimos recibidos por: El señor FREDY DVIO FREILE NUMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.190.188 expedida en Valledupar, demandado en este asunto. Seguidamente el despacho procede a identificar el inmueble objeto de la diligencia por sus linderos generales, el inmueble objeto de la demanda se identifica por sus linderos y medidas de la siguiente forma; POR EL NORTE: Linda con parte restante del predio del cual se segrega en una longitud de 194.15 metros; ORIENTE: Linda con el predio de la señora OFELIA CASTAÑO DE TORRES, en una longitud de 32.30 metros. SUR: Linda con la variante Mamonal -Gambote en una longitud de 200.18 metros; OCCIDENTE; Linda con el predio de Inversiones Camuri S.A.S en una longitud de 51.25. Hecho un recorrido por parte del despacho acompañado del perito de los apoderados de las partes y de estas incluidas, se pudo apreciar que a mano derecha entrando se encuentra la carretera o autopista del sol en construcción; y a mano izquierda entrando se encuentra igualmente la carretera en construcción; es decir que el área del predio que se afectaría entre los dos extremos de la carretera señaladas anteriormente existe aproximadamente 200 metros de frente y de fondo en algunos sectores 35 al comienzo y 55 al final; en el predio objeto del proceso se apreció por parte del despacho un sembrado de árboles de limón, igualmente se pudo apreciar y verificar la existencia de un sistema de riego; el predio en el frente del mismo se encuentra cercado con cerca viva de limoncillo, al igual que por la parte izquierda entrando como también por la parte derecha entrando. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al perito designado para que establezca si el predio objeto de la diligencia es el mismo de acuerdo a sus medidas del que se está solicitando para la continuación del proyecto de autopista del sol; e igualmente nos determine aproximadamente cuantos arboles de limón resultarían afectos con la expropiación de la parte del terreno de propiedad del demandado que resulta afectado. Seguidamente el perito manifestó: haciendo una revisión y un seguimiento al predio producto de la expropiación se puede constatar y confirmar que el sistema de alinderamientos y medidas corresponden con la carta predial CRC-12-031 correspondiente a la ANI autopistas del sol, y dentro del cual se encuentra la descripción de las mejoras y construcciones como lo establece la ficha predial y en lo referente a los cultivos de limón existen en el predio que serán objeto de sacrificio dentro del predio se complementará en informe anexo que presentaré en cinco días hábiles, para corroborar o comparar con lo que expresa el demandado que son aproximadamente 177 árboles en producción, solicito a la vez la suma de 500.000 pesos para gastos del mismo. En este estado de la diligencia el señor Juez verificado con el dictamen rendido por el perito que el bien inmueble objeto del proceso y de la presente diligencia es el mismo en su tamaño y necesidad del demandante, teniendo en cuenta sus linderos y medidas, e igualmente el número de árboles de limón objeto de sacrificio y verificado exactamente que se trata del mismo predio el despacho en razón a lo establecido en el artículo 457 procede a hacer entrega real y material a la parte demandante esto es a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI); en este estado de la diligencia el propietario del inmueble FREDY FREILE en compañía de su apoderado judicial solicitan el uso de la palabra a lo cual accede el despacho, quien se pronuncia en el sentido de solicitar del demandante que antes de que se proceda a la intervención por maquinaria del predio objeto de entrega se proceda por parte del demandante a correr la cerca del frente con el fin de que los animales que se encuentran pastando en ella tales como carnero que se apreciaron en ella no se salgan de la finca en referencia e igualmente que verifiquen teniendo en cuenta que el predio cuenta con sistema de riego que el demandante proceda a tener cuidado con el propósito de que el sistema de riego no sea afectado y como consecuencia sufrir daño el resto de la siembra de árboles de limón que no será objeto de intervención; escuchada la intervención de la parte demandada de la misma se le pone en conocimiento a la parte demandante quien a través de la Ingeniero de la obra ROBERTO CASTAÑO, escuchada la petición

1918

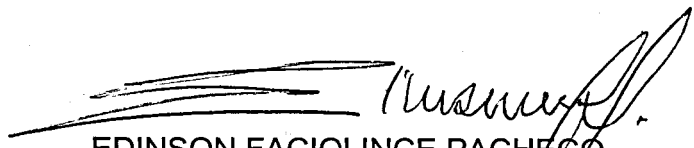
EJ

del demandado MANIFESTÓ: Se instalará una cerca nueva, antes de destruir la señalada en esta diligencia, es decir la del frente que está constituida por arboles vivos de limoncillos, con una altura entre 6 y 7 metros; La cerca llevará 8 cantos de alambre con el fin de evitar la salida de los carneros y se instalará una poli sombra a una altura igual o similar a la que tienen los árboles que están ahora mismo en la cerca, con el fin de evitar la polución, antes de iniciar las obras se reubicaran todas las mangueras de agua cruda con el fin de no ocasionar daños en los riegos, haríamos el traslado del sistema de riego, pero dejamos la anotación de que está considerada dentro de los valores valuados. Seguidamente hecha la entrega del predio en referencia con los compromisos acordados por las partes en la diligencia, se procede a señalar como gastos de pericia al auxiliar de la justicia la suma de \$500.000 a cargo del demandante, No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en constancia se firma por todos los que aparecen.

518

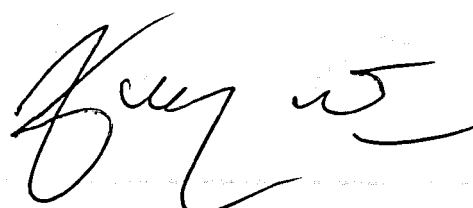
343

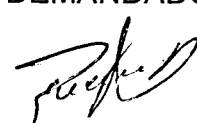
195


EDINSON FACIOLINCE PACHECO
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE TURBACO.


DIANA CAROLINA AVILA JAIME
APODERADA DEL DEMANDANTE


JORGE MIGUEL NUMA QUERUZ
APODERADO DEL DEMANDADO

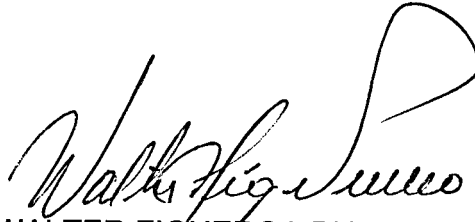

FREDY FAVIO FREILE NUMA
DEMANDADO


ROBERTO MIGUEL CASTAÑO DIAZ
INGENIERO DE LA CONCESIÓN


GISELLA ROMERO JURADO
COORDINADORA DE GESTIÓN PREDIAL DE BOLIVAR


KAROL LUDYAN GARCÍA
GERENTE JURIDICO DE AUTOPISTAS DEL SOL

519


WALTER FIGUEROA PUELLO
PERITO DESIGNADO


YOLIMA VILLALOBOS MURILLO
SECRETARIA AD-HOC

19/0
3-44

AUTO DE SUSTANCIACION No. 119

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Especial de Expropiación, Radicado No. 138363189001-2015-00163-00, informándole que a través del correo institucional del juzgado se radicaron memoriales visibles en los consecutivos 090 y 091 del expediente digitalizado; igualmente informo que los citados memoriales se encuentran debidamente cargados en el one drive del juzgado, y en la plataforma tyba. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 27 de febrero de 2024.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO ORDENA

PROCESO	ESPECIAL DE EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADO	FREDY FAVIO FREILE NUMA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A E INDUPOLLO S.A
RAD.	138363189001-2015-00163-00

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo allí expuesto, se observa que los referidos memoriales dan cuenta de la solicitud de ordenar la entrega del acta de diligencia de entrega y de la sentencia para su inscripción ante la Oficina de Registro, Junto con el oficio de cancelación de la medida de inscripción de la demanda, por lo que el despacho a fin de pronunciarse al respecto, procede a la revisión del expediente encontrándose los siguiente:

1. Acta de la diligencia de entrega anticipada del inmueble pretendido por la demandante, Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, fechada 6 de octubre de 2015. (ver folios 117-120 del consecutivo 003 del expediente)
2. Sentencia adiada 04 de abril de 2017, proferida por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, decretando a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la expropiación de la franja de terreno objeto de la demanda génesis del presente proceso (ver folios 636 al 647 del cuaderno escritural y/o folios 54 al 64 del consecutivo 004 del expediente digitalizado).
3. Proveído del 11 de octubre de 2023 (consecutivo 080), determinando el monto que a título de indemnización deberá pagar la demandante, Agencia Nacional del Infraestructura –ANI, al demandado FREDY FAVIO FREILE NUMA, con ocasión de la expropiación de la franja de terreno de su propiedad, providencia que fue objeto de reposición, decidiéndose por auto del 12 de febrero de los cursantes, año 2024, no reponer el auto recurrido, y concediéndose en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la parte demandante. En ambos proveídos se dispuso el señalamiento de la fecha para la entrega definitiva del inmueble.

Encontrándose pendiente la entrega definitiva de la franja de terreno expropiada a favor de la Agencia Nacional del Infraestructura – ANI según sentencia del 4 de



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2015-00163-00

abril de 2017, y como quiera que se verifica en el expediente la entrega anticipada de dicha franja de terreno, así mismo, que la demandante ha ejecutado su proyecto es decir, que ha dispuesto del inmueble expropiado a su favor, la judicatura, por economía procesal, ratificará tal entrega del inmueble, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

El artículo 399 del C.G.P., dispone:

(....)

9. Ejecutoriada la sentencia y realizada la consignación a órdenes del juzgado, el juez ordenará la entrega definitiva del bien.

10. Realizada la entrega se ordenará el registro del acta de la diligencia y de la sentencia, para que sirvan de título de dominio al demandante.

Ajustada la citada disposición a la realidad procesal tenemos por satisfecho el que la sentencia proferida dentro del presente proceso, en cuanto a la entrega definitiva, tal requisito queda cumplido con el presente proveído, toda vez que como viene expuesto precedentemente, por economía procesal, en la parte resolutive se dispondrá la ratificación de la entrega de la franja de terreno expropiada a favor de la demandante.

Ahora bien, no obstante el no encontrarse en firme el valor de la indemnización establecida por el despacho a favor del demandado con ocasión de la franja de terreno de su propiedad expropiada a favor de la demandante, y verificándose en el expediente la consignación del valor de la indemnización tazada por la demandante, el despacho no encuentra reparos a la solicitud de entrega de las piezas procesales requeridas por el memorialista para la correspondiente inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, junto con el oficio de cancelación de la medida cautelar de registro de la demanda conforme viene dispuesto en la sentencia adiada 4 de abril del 2017, máxime cuando ha manifestado su voluntad de adelantar los correspondientes trámites ante la ORIP.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR como definitiva la entrega provisional adiada 6 de octubre de 2015, de la franja de terreno que se describe a continuación, expropiada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI mediante sentencia de calenda 4 de abril de 2017.

del predio identificado con la ficha predial N° CRC-12-031 de fecha 17 de Enero de 2014, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; con una extensión superficiaria de TERRENO de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (7.944,61M2), y se encuentra determinada por las abscisas inicial K 14+041.41 D y final K 14+241.05 D; con las siguientes MEJORAS: Línea de swingla en cerca frontal



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2015-00163-00

Linda con parte restante del predio del cual se segrega en una longitud de 194.15 metros; ORIENTE: Linda con predio de la señora Ofelia Castaño de Torres en una longitud de 32.30 metros; SUR: Linda con Variante Mamonal - Gambote en una longitud de 200.18 metros; OCCIDENTE: Linda con predio de Inversiones Camuri S.A.S. en una longitud de 51.25 metros; con altura de 6.00 M, de 195.50 M; Cerca lateral derecha en swingla de 6M de altura con estacas de madera y cuatro (4) hiladas de alambre de puas, de 32.30M; Cerca lateral izquierda en swingla de 6M de altura con estacas de madera y cuatro (4) hiladas de alambre de puas, de 51.25M; Un (1) Portón de entrada en madera con medidas de 2.50x1.50M; Manguera para riego con diámetro de 16mm tipo línea azul aprobada por ICONTEC, de 2200M; Tubería madre de sistema de riego con tubos de campana de 3'' en PVC, de 252.00M; Dos (2) Valvulas de presion de 3''; Trescientos diez (310) Microaspersores para sistema de riego; Cuarenta y cuatro (44) de Galapagos para adaptacion de tuberias, de 3'' a 16mm; Camino de acceso en zahorra de 127.88M2; CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES: Limón criollo injertado (grande) con un área de 7700M2; zona de terreno que hace parte de un lote con la Cédula Catastral No. 00-01-0002-0132-000 y con la Matricula Inmobiliaria No. 060-184088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicado en zona rural del municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: NORTE:

Linda con parte restante del predio del cual se segrega en una longitud de 194.15 metros; ORIENTE: Linda con predio de la señora Ofelia Castaño de Torres en una longitud de 32.30 metros; SUR: Linda con Variante Mamonal - Gambote en una longitud de 200.18 metros; OCCIDENTE: Linda con predio de Inversiones Camuri S.A.S. en una longitud de 51.25 metros;

SEGUNDO: Expídase la copia de la sentencia adiada 4 de abril de 2017, del acta de entrega anticipada de inmueble adiada 6 de octubre de 2015, y del presente proveído, con la constancia de notificación y ejecutoria, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para su correspondiente registro en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-184088.

TERCERO: Por secretaría líbrese el correspondiente oficio, junto con el oficio de cancelación de la medida de inscripción de demanda conforme viene ordenado en la sentencia de fecha 4 de abril de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e243b69c75b5ba5d2549c6a6d0ca379b1cde5b50f32b388ef609f4cd7fd04829**
Documento generado en 27/02/2024 02:55:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

**SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO
– BOLIVAR.**

En la fecha, doce (12) de marzo de 2.024, se hace constar la ejecutoria, en los términos del inciso 3º del Art. 302 del CGP, de las anteriores providencias que reposa en el expediente del proceso especial de expropiación promovido por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, a través de apoderado judicial, contra **FREDY FABIO FRAYLE NUMA**, radicado bajo el No. **13836318900120150016300**.

Así mismo se da fe que lo anteriores ocho (8) folios que anteceden, son **AUTÉNTICOS** por haber sido copiados del archivo original PDF que reposa en el expediente digitalizado en el OneDrive de este despacho judicial.

Este documento es firmado electrónicamente.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

Firmado Por:
Dilson Miguel Castellon Caicedo
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d874b12f2980faf0bac17465153aadd66d93be42d1a583df9e3c45e8fc6aa**

Documento generado en 12/03/2024 03:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>